

320809

40  
2oj

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN  
ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

LA AUSENCIA DE SOLEMNIDAD  
EN LA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS  
REALIZADA POR EL INFONAVIT

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

VICTOR M. ORDOÑEZ DE LA ROSA

ASESOR DE TESIS : LIC. JOAQUIN BARRERA MARTINEZ

TESIS CON  
FALLA EN ORIGEN

MEXICO, D.F.

1992



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La Ausencia de Solemnidad en la Designación de Beneficiarios  
realizada por el INFONAVIT.

I N D I C E

	Pags.
Prólogo.	
Introducción.	
CAPITULO I	
Antecedentes de la Vivienda	
1.- Antecedentes Remotos .....	2
2.- Roma .....	6
3.- Epoca Feudal .....	10
4.- Epoca Moderna .....	14
5.- México .....	20
CAPITULO II	
De la Constitución del INFONAVIT	
1.- El INFONAVIT como un <u>organism</u> <u>o</u> Descentralizado .....	26
2.- Objetivos Escenciales .....	34
3.- Aspectos Operativos .....	39
4.- Procedimiento para que un trabajador adquiriera su <u>Vivien</u> <u>da</u> por medio del INFONAVIT .....	43
5.- Procedimiento para designar Beneficiarios .....	50

CAPITULO III

De la Solemnidad del Testamento y su Relación con la Designación de Beneficiarios.

1.- Concepto de Acto Solemne .....	54
2.- El Testamento como un Acto Jurídico Solemne y su Relación con la Designación de Beneficiarios .....	63
3.- Formas de los Testamentos .....	75
4.- Libertad y Limitación para Testar .....	85
5.- Modalidades de los Testamentos .....	86

CAPITULO IV

La Ausencia de Solemnidad en la Designación de Beneficiarios realizada por el INFONAVIT

1.- El Caudal Hereditario del Obrero .....	89
2.- Naturaleza Jurídica de la Designación de Beneficiarios .....	99
3.- Ausencia de Solemnidad .....	105
4.- Conflictos que pueden Acaecer entre la Designación de Beneficiarios de INFONAVIT con la Aparición de un Testamento .....	110

5.- Propuestas de Reformas .....	116
----------------------------------	-----

Conclusiones

Bibliografía

## Prólogo

La elaboración del presente trabajo, obedece fundamentalmente a la necesidad de los trabajadores que se ven favorecidos con la adquisición de un crédito, otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores [INFONAVIT], para adquirir, construir, reparar o mejorar - su casa habitación, cuenten con la debida solemnidad que exige la ley, para los diversos actos jurídicos que dicho Instituto realiza.

Habiendome percatado del problema, a razón de que presente mi servicio social en dicha Institución, en donde me colocaron en el Departamento de -- Crédito, participando en el Programa de Orientación Jurídica a los trabajadores. De tal manera, que mi función se concretaba, en revisar la documentación que presentaban los trabajadores, para integrar su respectivo expediente y dar una orientación cuando dichos documentos no estuvieran correctos. Así fué como empecé a notar una serie de carencias jurídicas de los actos que se realizaban, profundizandome con más apego a la designación de beneficiarios en caso de muerte del trabajador.

El INFONAVIT fundamentandose en el artículo 51 de su ley, otorga a los trabajadores acreditados unos formularios de designación de beneficiarios, - los cuales carecen de toda solemnidad, puesto que pretenden dar una analogía a un testamento ológrafo, el cual dista mucho de serlo y cuyas diferencias se expondrán en el desarrollo de este trabajo.

Por otra parte, varios trabajadores acudían a consultarme sobre la situación jurídica de sus beneficiarios, en caso de muerte, pues los formatos

que tienen que llenar otorgados por el Instituto, no sienten que les garanticen una válidez jurídica, para lo cual yo tenía que explicarles la situación de tales formatos.

Debido a lo expuesto anteriormente, me entro el interés de realizar un estudio pormenorizado acerca de este problema, y desde luego, tratar de proponer soluciones que traigan consigo una mayor legalidad jurídica, para que el trabajador acreditado pueda manifestar libremente su voluntad ante el -- Instituto en caso de fallecimiento . De esta manera, se libere de las obligaciones y se adjudique en propiedad el inmueble en favor y beneficio de -- las personas que designe en forma particular.

## Introducción

El ser humano siempre tiene un constante contacto con sus semejantes, esto es, tienda a la vida social y a la comunicación. Para que esto sea posible y además pueda desarrollarse ordenadamente, es necesario que exista una regulación que guie y ordene esta vida en común, surgiendo así el Derecho, el cual implanta un orden normativo cuya regulación jurídica es indispensable para la existencia de la sociedad.

De esta manera, el Derecho va a regular todos los acontecimientos del hombre, desde un fenómeno de la naturaleza que tenga consecuencias de derecho [Hecho Jurídico], hasta la manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos [Acto Jurídico] .

Respecto del acto jurídico, nos vamos a encontrar que en algunos de los casos, el Derecho exige la realización de una serie de formalidades, como requisito imprescindible para dar validez a un acto, denominándolo -- acto jurídico solemne, es decir, es acto solemne cuando por disposición de la ley, la voluntad del sujeto a de ser declarada, precisamente en la forma que el Derecho a establecido y no de ninguna otra forma.

Así, desde el punto de vista psíquico, aunque exista la voluntad del hombre para la realización de un acto solemne, si falta tal solemnidad, dicho acto no tiene vida para el Derecho, puesto que jurídicamente la única forma establecida para exteriorizar la voluntad en los actos solemnes, es la vía de la solemnidad requerida. En los actos jurídicos solemnes la forma de la declaración integra la substancia de la voluntad.



Es por lo anterior, que en la elaboración de este trabajo me refiero a la figura de la designación de beneficiarios realizada por el Instituto del Fondo Nacional de La Vivienda para los Trabajadores [INFONAVIT], la cual -- considero debe ser un acto solemne.

Pariendo de esta circunstancia, realizaré primeramente un estudio sobre la evolución de la vivienda, por constituir ésta el objeto mismo de la designación de beneficiarios, a la vez de ser un elemento indispensable para la vida de todo ser humano. Es por ello que trataré históricamente cómo el hombre a buscado siempre por medio de la vivienda, una protección y seguridad para él y su familia, desde los tiempos remotos, pasando por la época de los romanos, la época feudal, la moderna, hasta llegar a nuestro país, -- que por medio de la Constitución de 1917 en su artículo 123 fracción XII, -- donde se establece la garantía de todo trabajador cuente con una vivienda -- cómoda y digna.

Posteriormente en el segundo capítulo estudiaré el surgimiento del --- INFONAVIT, emanado a nivel Constitucional, por medio del cual trata, hasta nuestros días de abastecer de viviendas confortables a los trabajadores asalariados que, más necesidad tienen de obtener una vivienda propia, de esta manera, expongo como está constituido el Instituto y de que manera opera, -- señalando desde luego, como es el procedimiento que realiza para que los -- trabajadores favorecidos con un crédito para obtener una vivienda, puedan -- designar beneficiarios en caso de fallecimiento.

En el tercer capítulo, llevo a cabo un estudio sobre el testamento como un acto jurídico solemne, considerando la relación de esta figura con la

designación de beneficiarios realizada por el Instituto.

Es por ello, que en el cuarto capítulo analizo la naturaleza jurídica de la designación de beneficiarios, señalando a su vez la falta de solemnidad de este acto. Lo que a mí me interesa, es establecer que tal designación de beneficiarios es un acto jurídico sucesorio, el cual debe cumplir -- con la solemnidad establecida por la ley.

De esta manera es mi sincero deseo que el presente trabajo llegue a -- ser un fundamento, para que en un futuro se pueda enmendar dicha situación jurídica particular, dando opiniones solidamente fundadas de carácter personal.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES DE LA VIVIENDA

1.- Antecedentes Remotos

El hombre desde sus orígenes hasta la actualidad ha tenido tres imperativos vitales que no son excluyentes entre sí, y sin embargo, forman capítulos independientes en la vida humana; estos imperativos son: Alojamiento, el vestido y la alimentación, los cuales constituyen el punto central del desarrollo humano, debido a que se ha buscado su superación y --son determinantes para el mejoramiento del hombre.

De esta manera, encontramos que el alojamiento es una necesidad vital y una de las principales preocupaciones de la vida familiar puesto que desde la sociedad primitiva la familia constituye una base primordial del surgimiento de la vivienda, debido a que el hombre salvaje vive en condiciones de inferioridad frente a la naturaleza y los animales sin poderlos dominar todavía, puesto que su rudimentaria tecnología es compensada con el trabajo en común, intenso y permanente, por lo tanto el hombre depende de manera vital de su grupo, construido a base de estrechas relaciones parentesco, es decir su familia.

Federico Engels en su libro El Origen de la Familia Propiedad Privada y el Estado, hace una clasificación de la familia, señalando como ha surgido su comportamiento clasificando sus cambios en los periodos que ha tenido durante su desarrollo, quedando de la siguiente manera:

- A.- La Familia Consanguinea.
- B.- La Familia Parental.
- C.- La Familia Sindiasmica.

D.- La Familia Monogámica.

La Familia Consanguínea constituye la primera etapa de la familia en donde los grupos conyugales se clasifican por generaciones, el lazo de -- unión de una familia a otra es el parentesco y éste puede ser por consan-- guinidad lineal [de padres a hijos] o colateral [entre hermanos] o por afi-- nidad, existiendo una promiscuidad entre todos los seres de una familia, to-- dos pueden ser hijos de todos y pueden ser padres de todos. [1]

Estas familias vivían en cuevas que fueron las primeras casas que tu-- vo el hombre.

Por otra parte, en esta etapa de la familia no existía propiamente un derecho sucesorio libre, puesto que al morir un miembro de la familia sus pertenencias pasaban hacia toda la colectividad puesto que para poder subsistir tenían que realizar el trabajo en común de esta manera requerían de la totalidad de los escasos y rudimentarios instrumentos o pertenencias -- del familiar fallecido.

La Familia Punalua establece un gran progreso al excluir a los padres y a los hijos del comercio sexual recíproco al igual que a los hermanos, - de esta forma surge la necesidad de un mayor número de lugares en donde vi-- vir, ya que el hombre tenía que separar a su familia, es decir, se ve en la necesidad de que por cada familia se tenga una morada, razón por la -- cual se ocasiona un gran incremento de búsqueda de lugares para habitar. -

[1] GomezJara, Francisco Sociología, Segunda Edición, Edit. Porrúa, Méxi-- co, 1984, Pag., 114.

Dentro de la familia punalúa cierto número de hermanos carnales se unen a cierto número de mujeres que pertenecen a una familia distinta, te niendo los hermanos de ésta que salir en búsqueda de otras mujeres que per tenezcan a otra familia o gens diferente, considerándose todavía la unión de varias mujeres con varios hombres indistintamente, pero perteneciendo a la misma familia. Las hermanas casadas con un grupo de hombres forman el matrimonio punalúa, pero en él quedan excluidos los hermanos de las casadas, esos maridos por su parte no se llamaba entre sí hermanos pues ya no lo son, sino se dicen punalúa, que quiere decir compañero, consorcio, etc.

Por otra parte, en esta etapa de la familia existía un pequeño patrimonio para satisfacer las necesidades de la misma, el cual llegó a ser objeto de transmisión sucesoria, al morir la madre que lo había formado, -- siendo sucesores los miembros de la familia, pero era necesario establecer el parentesco mediante la línea materna, es decir, los herederos se locali zarían por los vínculos de la madre fallecida, sin embargo, los bienes ta les como los animales domésticos y la tierra continuaban siendo poseidos colectivamente, puesto que lo consideraban como patrimonio común en el que todos colaboraban en el cuidado del ganado así como el cultivo del suelo.

En la etapa de la familia sindiasmica el hombre vive con una mujer en casas que son para él y su familia y es realmente aquí donde surge la nece sidad de una vivienda unifamiliar ya que el hombre vive con una mujer y -- sus hijos, pero de tal modo que la poligamia y la infidelidad ocasional -- continúan siendo un derecho para el hombre, aunque por causas económicas -- la poligamia sólo aparece entre los sectores ricos de la población, debido

a que en esta etapa aparece la propiedad privada, razón que sirve también como uno de los elementos para que surga el esclavismo que constituye una de las fases más importantes en la historia de la humanidad, puesto que a medida que se fuerón desarrollando las fuerzas productivas, el trabajo del hombre empezó a rendir más medios de subsistencia que los mínimos necesarios para su mantenimiento, teniendo así la posibilidad de apropiarse de ese excedente de trabajo que podía intercambiar [plus trabajo]. De esta manera el hombre se da cuenta de que le resulta más provechoso obligar a trabajar a los prisioneros de guerra en vez de darles muerte y convertirlos en esclavos a su servicio, también pasaron a ser esclavos los miembros de la propia tribú que habían empobrecido puesto que ahora la riqueza social se convierte en riqueza individual. Es así como surge la primera división de la sociedad en clases sociales: esclavos y esclavistas, la apropiación gratuita de la riqueza social y del trabajo de la mayoría por la minoría.

El hombre tiene una diversificación de la vivienda, ya que las clases sociales obligaron a que los esclavistas tuvieran mejores casas, con mayores comodidades de esa época, pero por otro lado las viviendas de los esclavos eran construídas con piedras, palmas o ramas, en las que carecían de los más elemental viviendo con un mínimo de alimentación.

Al llegar a la familia monogámica debido a la evolución de la familia sindíasmica, se establece una de las señales características de la naciente civilización, esta basada en el poder del hombre, con el objeto formalde procrear hijos de una paternidad segura la cual es exigida porque sus hijos se encuentran en calidad de herederos directos que entrarán un día -

en posesión de la fortuna paterna, de tal manera que el hombre ahora busca más que tener muchas mujeres, lograr la fidelidad de una para crear su familia y poder cuidar sus pertenencias entregándoselas a ésta abarcando vivienda, tierra, dinero, esclavos y sobretodo nombre.

## 2.- Roma

La fundación de la ciudad de Roma, obedece a la unión de elementos de varias tribus llamadas Itálos, que se dividían en cuatro familias principales: los Latinos, los Sabinos, los Umbrios y los Samitas. Se cita el año - 753 A.C. como el de la fundación de Roma, la cual estaba distribuida primeramente en tres clases sociales de acuerdo con su origen: Los patricios, los plebeyos y los esclavos. [2]

Los patricios descendían de las primeras familias establecidas en el Monte Platino, su conjunto formaba el pueblo romano y ellos eran los únicos que disfrutaban de los derechos ciudadanos. Los plebeyos eran descendientes de extranjeros que habían ido a establecerse después a la ciudad, eran libres pero no tenían derechos ciudadanos. Los esclavos eran prisioneros de guerra o comprados, pertenecían en propiedad a su amo, quien disponía de ellos libremente y no tenían libertad ni derecho alguno. Esta desigualdad basada en el origen y nacimiento de las personas, se cambió después, atendiendo a la fortuna o riqueza de cada quien.

[2] Miranda Basurto, Angel. La Evolución del hombre, Séptima Edición, Edit. Herrero, México 1972, Pag.,98.



Los antiguos romanos llamarón a su ciudad "caput mundi", es decir, ca  
pital del mundo. Un pueblo de cabañas junto al Tíber se había convertido --  
en una inmensa y rica ciudad que dominaba lejanas tierras. El emperador --  
Julio Cesar es quien construyó por primera vez una arquitectura imperial --  
que llenó por todas partes la civilización romana.

De esta manera, nos encontramos con dos tipos de habitaciones priva-  
das de los romanos, primeramente las estancias de los ricos y de los ---  
aristócratas se llamaban domus, constían en una morada para una sola fami-  
lia que generalmente tenía una sola planta con estancias que gracias a las  
aberturas que daban a la parte delantera y al perestillo, tenían mucha luz  
y ventilación. El perestillo era un patio portificado rodeado de otras es-  
tancias. El domus estaba fastuosamente decorado con mosaicos, pinturas, es  
tatuas y provisto de toda clase de comodidades.

La gente del pueblo por el contrario, vivía en las insulas, que pueden  
considerarse como los primeros ejemplos de casas populares. al contrario --  
de las domus, las insulas se extendían verticalmente en varias plantas y --  
eran habitadas por numerosas familias, tenían escaleras y ventanas exterio  
res.

El gran desarrollo demográfico de la ciudad de Roma llevó a la especu-  
lación del suelo, el elevado costo de los terrenos indujo a construir insu  
las muy estrechas y muy altas, la desproporción agravada por la calidad ca  
da vez más baja de los materiales empleados causaba hundimientos tan fre--  
cuentes que indujo al emperador Augusto a promulgar una ley por la cual se

prohibía superar la altura de veintiun metros en estas construcciones. La ciudad de Roma para el año 80 A.C. contaba 473,000 habitantes por cual muchas personas abandonaban la ciudad en busca de paz y silencio. De esta manera surgieron así numerosas villas residenciales las que podemos clasificar de dos tipos:

Primeramente las villas urbanas que estaban en el campo pero tenían todas las comodidades de la ciudad. En segundo lugar tenemos las rústicas -- que eran auténticas fábricas construídas por campesinos que las habitaban durante cierto tiempo. Las villas rústicas se convirtieron en grandes haciendas agrícolas fundadas sobre el trabajo de los esclavos, los cuales se alojaban en dormitorios que daban a dos patios laterales, los demás patios se dirigían a las estancias que contaban con panadería, cantina, graneros y establos.

Por lo anteriormente mencionado, podemos afirmar que las villas romanas con su autoabastecimiento y con su organización industrial fueron de -- cierto modo la semilla de lo que en la Edad Media sería el sistema feudal -- de cortes y castillos.

En cuanto al derecho sucesorio de los romanos primeramente encontramos que la familia estaba organizada sobre la base del patriarcado, por lo que da lugar al surgimiento de la figura llamada el Pater Familias, que es -- aquel que tiene el señorío en su casa y se le designa correctamente con este nombre aunque no tenga hijos, pues el término no es solo de relación per

sonal sino de posición de derecho. [3]

El Pater Familias podía ser titular de un patrimonio y tiene o puede tener otras personas bajo su potestad, de esta manera llega a absorber todos los poderes y actividades familiares tales como religión, derecho economía y el patrimonio.

De esta forma, en un principio la sucesión solo se consideraba como una mera sustitución de Pater Familias por el primogénito [el primer hijo varón] puesto que se trataba de una transferencia de representación y no una transferencia de dominio patrimonial por efecto de la muerte.

Posteriormente, aparecieron usos que condujeron a perfeccionar la sucesión por testamento, como es el caso de hacer en vida la distribución de los bienes entre los herederos pero sin salir del dominio de la familia. Mas tarde la sucesión llegó a ser por vía testamentaria y reputada como la más importante para exteriorizar la manifestación de la voluntad y solo a falta de testamento se daba lugar a la apertura de la sucesión legítima, en la que participaban los parientes en la forma establecida por la legislación.

El derecho romano trató el aspecto sucesorio con caracteres institucionales, que cada vez fueron perfeccionándose más desde la ley de las Doce Tablas hasta las compilaciones de Justiniano. [4]

[3] Bravo Vadez, Beatriz. Primer Curso de Derecho Romano, Onceava Edición Edit. Pax, México, 1986, Pag.,140.

[4] Rosas Benites, Alberto. Historia del Derecho, Universidad de Guadalajara S.A., Guadalajara, Jalisco, Pag., 144.

Para los romanos el testamento es un acto solemne por el cual una -- persona instituye a su heredero o a sus herederos. Es una manifestación -- de última voluntad, es decir, un acto esencialmente revocable. [5]

De esta manera, encontramos en el derecho romano una libre testamenta ción, puesto que se podía heredar a una persona distinta que los herederos legítimos, ya que la esencia del testamento consiste en establecer un continuador de la personalidad del difunto quedando así a la libre elección -- de éste.

Por lo anterior, podemos señalar que los romanos en materia de sucesio nes aportaron las bases más importantes en el desarrollo histórico del de recho, constituyendo las principales fuentes de nuestro actual derecho su cesorio.

### 3.- Eraza Feudal

El feudalismo abarca un largo período, desde la caída del Imperio Ro mano [siglo V] hasta las revoluciones burguesas de Inglaterra [siglo XVIII] El régimen feudal también se le conoce como Edad Media.

El Imperio Romano no solo quedó dividido en reinos, sino que cada uno de ellos se fraccionó a su vez en grandes y pequeños feudos, palabra con la que se designaba la porción de tierras que estaba bajo el dominio de un se ñor.

[5] Marquandant S., Guillermo F. Derecho Romano, Catorceava Edición, Edit. Porrúa, México, 1987, Pag., 92

El rey podía dividir el territorio en parcelas y entregarlas a sus principales jefes y ayudantes para que fueran señores de esos feudos, reconociéndolo como soberano.

La población prefería abandonar la ciudad para refugiarse en el campo, donde encontraba mayor seguridad contra el peligro de las invasiones de los bárbaros, se establecían en busca de ayuda material y espiritual alrededor de un castillo.

De estos primeros núcleos de población surgieron poco a poco verdaderas ciudades medievales con calles estrechas y tortuosas. Con el feudalismo nació la descomposición de la sociedad esclavista, la base de las relaciones de producción eran entre el señor feudal y el siervo o vasallo, el señor brindaba a su vasallo protección y seguridad, y éste en compensación juraba a su señor obediencia y servicio. Además a los siervos ya no se les consideraba como esclavos, poseían sus propias parcelas y su señor no podía matarlo pero si venderlo.

El siervo tenía que dividir su tiempo de trabajo en dos partes; el primero era el tiempo necesario en el que se creaba el producto indispensable para su sustento y el de su familia; el segundo tiempo era el adicional creado del plus producto que entregaba a su señor en forma de renta de trabajo, es decir, tenía que trabajar obligatoriamente y de manera gratuita cierta parte de la semana tres o cuatro días con sus propios instrumentos de trabajo, las tierras del señor feudal y en los días restantes se dedicaba a laborar las tierras de su propiedad. Pero con el tiempo esta situación cambió, puesto que en lugar de trabajar las tierras de su señor, -

ahora tenía que entregarle determinadas cantidades de productos agrícolas de su trabajo.

Las ciudades y los pueblos de la edad media, tenían casas con ventanas tan pequeñas y calles tan estrechas y tortuosas, por la sencilla razón de que una venta estrecha ofrecía una mejor protección contra los hielos - invernales y los calores que estió y las calles estrechas y tortuosas facilitaban la defensa en caso de agresión enemiga, especialmente las que atacaban con tropas a caballo, puesto que se les dificultaba el acceso; pero además existían los pórticos, que eran galerías cubiertas delante de una - fachada o sobre un patio cuya bóveda estaba sostenida por columnas en donde se podían dar al resguardo de la interperie.

Por otro lado podemos señalar la característica propia y típica de la edad media en materia de construcción, lo constituye el castillo, el cual - militarmente hablando operaba como defensa y protección de los ataques bélicos. El castillo se levantaba generalmente en un lugar estratégico para permitir una fácil y eficaz defensa.

Dado la importancia que tuvo social y culturalmente la religión en la edad media, por estar en contacto con todas las clases sociales pudo afianzar sus principios y prerrogativas, por lo cual se consideraba más importante que la casa del hombre, la casa de Dios, de esta manera se construyeron maravillosas catedrales por todas partes.

Sin embargo, la explotación del señor feudal sobre los siervos, hacia que éstos huyeran a refugiarse a ciudades interfeudales dedicadas al co-

mercio y a las artesanías llamadas burgos, puesto que a los comerciantes y artesanos se les denominaba como burgueses. Los siervos que llegaban a estas ciudades ocupaban puestos de ayudantes de artesanos. No obstante, los maestros artesanos que veían en los aprendices un futuro competidor, hacían lo que fuera necesario para que nunca aprendieran el oficio.

Por lo anterior, podemos apreciar que durante la edad media existía una desigualdad de la riqueza acompañada de diversas luchas de clases, las cuales son: señor feudal, v.s. siervo, maestro artesano v.s. aprendiz, --- maestro artesano v.s. comerciante.

Los maestros se organizan para defender sus intereses en las hermandades de maestros; pero al mismo tiempo los aprendices forman los gremios de aprendices. Sin embargo, las hermandades no solo luchan contra los aprendices sino también contra los señores feudales que al ver en las artesanas una fuente mas de riquezas tratan de apoderarse de ellas, también luchan contra los comerciantes que tratan de comprarles al más bajo precio - sus productos. [6]

De esta manera, van surgiendo los primeros antecedentes de gremios - laborales, entre los maestros artesanos y los aprendices, buscando mejoras para su bienestar económico y social, aunque aun muy lejos de los derechos y prestaciones mínimas para vivir, como es el caso de una vivienda digna.

#### 4.- Epoca Moderna

Como afirmamos en el apartado anterior, en la edad media todos los grandes señores feudales vivían como soberanos en sus dominios, esto es, - que cada país estaba dividido en varias y pequeñas soberanías independientes que se trataban unas a otras como extranjeras.

De esta manera, se puede observar que no existía un gobierno general es decir, no había una nación ni un estado, pero por otro lado existía un señor feudal más fuerte o más poderoso que otro u otros, el cual estando - conciente de esta situación, trataban de aumentar sus territorios y su poder; ya sea adquiriendo nuevos territorios y obligando a los demás señores feudales a reconocer su autoridad.

Es así como se llegó a crear un poder obedecido por todos los habitantes el cual recaía en un sólo soberano, es decir, se centralizó el poder - en una persona.

Pero por otra parte, no obstante que durante la edad media avanzaron las técnicas de cultivo, como es el caso de la invención de la collera para caballo que hizo más sencillo el cultivo de arado; al realizarse el descubrimiento de América, ocasionó que primeramente se necesitara una gran - cantidad de hombres para poder explotar las nuevas tierras descubiertas, - por lo cual surgió nuevamente el comercio de esclavos [generalmente negros] pero no fué suficiente.

De esta forma, se hizo necesario mejorar los instrumentos de produc--



ción y desarrollar la técnica, puesto que el comercio de productos americanos con europeos era cada vez mayor; esto aunado a las constantes revoluciones de los siervos encontra de su señor, hicieron caer al sistema feudal.

Surgen entonces progresos científicos y una serie de inventos revolucionando la industria y transformando completamente la vida de la humanidad.

Nace la revolución industrial, "que es la que sustituyó la fuerza de trabajo de los hombres y los animales por la energía de las máquinas que vinieron a reducir el tiempo y el esfuerzo en la producción y a multiplicar la cantidad de los productos." [7]

Desde luego hay que hacer notar que al frente de la lucha por derrocar al feudalismo se puso la burguesía, que como habíamos dicho anteriormente la formaban los maestros artesanos, los usureros y comerciantes, los cuales tomaron el poder económico en sus manos, pues habían acumulado capital suficiente para poder invertir en la compra de máquinas y de esta manera contruir grandes fábricas.

Mucha gente llegó a las ciudades industriales para trabajar en las nuevas máquinas, la mayoría de estas personas eran siervos campesinos ex-

[7] Miranda Basurto Angel. Ob., Cit., Pag., 274

pulsados de sus tierras, debido a que los terratenientes las necesitaban para sus grandes rebaños que ahora manejaban, cercandolas para evitar su regreso. De esta manera, los campesinos despojados y arruinados llegaron a las ciudades, libres pero carentes de medios de producción, por lo que lo único que podían vender era su fuerza de trabajo y se contrataban para trabajar con el dueño de las fabricas ahora llamado capitalista, pero dado a que las maquinas necesitaban pocos operarios, la competencia por el empleo se hizo tan grande que el patrón podía obligar a sus trabajadrecas a aceptar sus condiciones tales como: jornadas de catorce a dieciseis horas diarias a cambio de un salario reducido, y los establecimientos eran anti-higiénicos y dañinos para la salud, las viviendas que los patrones construyeron para sus empleados, las tenían cerca de las fabricas pero eran frias e incómodas.

Por lo consiguiente nos encontramos la gran indiferencia de los patrones ante los problemas de sus trabajadores, puesto que no querían menorsar sus ganancias otorgando mejores salarios y mejores habitaciones para vivir.

Surge así una lucha de clases entre los obreros o proletariados contra los patrones o capitalistas, procediendo los primeros a organizarse en uniones o sindicatos para protegerse colectivamente contra las injusticias de los segundos y de esta manera hacer sentir su fuerza de grupo. Aunque en un principio estas uniones fueron prohibidas por diversas leyes, con el tiempo los parlamentos del siglo XIX las empezaron a legislar y poco a poco adoptaron leyes sociales para proteger a los trabajadores. Tales leyes consistían en protecciones contra la enfermedad, los accidentes de trabajo,

la pobreza y la vejez, dando como resultado que el nivel de vida del proletariado se fuera elevando poco a poco y paralelamente se otorgó una mayor higiene y seguridad social, además de una educación popular y obras - públicas.

Así fué como los gobernantes empezaron a preocuparse por los problemas de los obreros, apegandonos en éste trabajo en forma particular a la habitación.

Para citar un ejemplo de la preocupación de los gobernantes expondre--mos lo que el rey Jorge V de Inglaterra dijo... " Si la vivienda de la cla--se obrera fué una cuestión de mayor importancia, nunca ha sido tan impor--tante como ahora. No es mucho decir que la base de todo proceso social es la resolución conveniente del problema de la habitación. La salud y la vi--vienda se hayan estrechamente relacionadas. Si este país ha de ser lo que deseamos, debe emprenderse una gran ofensiva contra las enfermedades y el vicio; el primer punto de ataque es la estrecha, sucia, fea y malsana habi--tación que demasiado conocemos nosotros y que constituye una afrenta a los ojos de los otros países." [8]

De esta manera en Inglaterra el gobierno laborista de 1923 realizó - la ley Wheatley que estableció construir casas para el proletariado cuyo precio estaria al alcance del mismo, pagando rentas de 15 a 19 chelines.-

[8] Martínez Fourzan, Oscar, La Habitación de los Trabajadores Mexicanos, - Tesis, en Derecho, UNAM, 1953, Pag., 19.

Mas tarde en 1929 se produjo la ley Greenwood con el propósito de acelerar la demolición de las viviendas que eran incapaces de habitar llamadas slums. Es así como el gobierno de Inglaterra se convierte en constructor de habitaciones para los trabajadores.

Pero al igual que Inglaterra, muchos otros países se preocuparon por la vivienda de la clase obrera como es el caso de Dinamarca en donde desde 1887 el gobierno realizó un programa de préstamos para la construcción de viviendas a bajo costo, a las municipalidades y sociedades privadas de habitación desde entonces ese gobierno ha incrementado una política de construcción.

Por su parte, el gobierno de Noruega dictó en 1903 creando una institución especial llamada Banco Noruego de Crédito Agrícola, Obrero y Casas Baratas, el cual contaba con un capital básico otorgado por el mismo gobierno cuyo fin no era solo resolver el problema de la habitación para los obreros, sino que también el de los campesinos.

Los Estados Unidos también se preocuparon por la vivienda obrera, y en 1921 el congreso realiza una ley autorizando los municipios a conceder franquicias de todo impuesto por el período de diez años a los nuevos edificios que se construyeran; y es así como en el estado de Massachusetts fué el primero que aprobó esa legislación, habilitando a las municipalidades para que pudieran adquirir terrenos y fabricar barreadas para que el pueblo tuviera alojamiento digno y barato, así como poder adquirir en plazas cómodos esas casas.

Pero no solo las grandes potencias o los países altamente industrializados se preocuparon por la habitación para el proletariado sino que -- también los países pobres como los latinoamericanos citando primeramente a Chile en donde en 1906 se creó la ley de habitación obrera estableciendo el derecho de habitación que cuidaría la salubridad de las viviendas -- destinadas al pueblo y con la facultad de mandar reparar o demoler las habitaciones antihigiénicas.

En Costa Rica en 1922 se dicta una ley que autoriza al Ejecutivo, ob tener un empréstito para construir casas higiénicas y baratas, destinadas a venderlas en cómodas mensualidades a las familias pobres de la ciudad -- de San José, quedando afectadas las fincas en la primera hipoteca hasta -- el pago de la deuda. Además, esta ley determina que con las sumas que -- percibiera el gobierno por el pago de dichas casas, se destinaría para la construcción de otras habitaciones en otra parte de la República.

En Colombia en 1923 el ministro de obras públicas presentó a consideración del Departamento de Sanidad su aprobación para la construcción de una barreada obrera en los suburbios de Bogotá. Mas adelante se creó el -- Instituto de Crédito Territorial, para dar crédito a los trabajadores y de esta manera adquieran su vivienda.

En Argentina por medio de la ley 9677 del 21 de abril de 1927 se --- creó la Comisión Nacional de Casas Baratas, y a pesar de que en su inicio solo contaban con un pequeño capital sus negocios operaban con éxito, realizando la construcción de barrios tales como: Alvear, Rawson, Rivadavia y Alsina.

Por lo anteriormente mencionado nos damos cuenta de como los gobiernos de distintos países en diferentes partes del mundo, se empiezan a --- preocupar por la habitación de los trabajadores, y nuestro país no quedara fuera de estas preocupaciones por lo que a continuación analizaremos la situación particular de México.

#### 5.- México

En nuestro país encontramos como primer antecedente de una ley que se preocupa por una protección de la clase trabajadora, en relación a la habitación, la promulgada el primero de noviembre de 1865 bajo el Imperio de Maximiliano, consiente en el Decreto que libera las deudas de los trabajadores del campo, dice en su artículo 8º "En todas las fincas se dará a los trabajadores agua y habitación". Aunque este decreto iba dirigido principalmente a los trabajadores del campo puesto que en ese tiempo aún no se contaba con una industrialización considerable de fábricas, sino que en nuestro país era más que nada agricultor. Sin embargo, por las situaciones jurídico-políticas de aquel entonces, esta ley no tuvo vigor.

No fué sino hasta la formación del Congreso Constituyente de Queretaro 1916-1917, donde jurídicamente surgió el derecho del trabajador aun ni vel Constitucional, disponiendo originalmente en su preámbulo que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir en las bases siguientes, las cuales regirán los trabajos de obreros jornaleros, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contra-

to de trabajo.

Las bases fundamentales a que se refiere el párrafo anterior son a --- grandes rasgos las siguientes: Jornada de trabajo máxima de ocho horas, -- descanso por cada seis días de trabajo, salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de vida, participación de utilidades fijadas por comisiones especiales, y las que mas nos interesa la salubridad e higiene en -- donde las empresas estan obligadas a proporcionar a sus obreros habitacio-- nes cómodas e higiénicas.

De esta manera, el problema de las habitaciones para los trabajadores-- fué una de las mayores preocupaciones del Congreso Constituyente quedando recogidas por el artículo 123 fracción XII de la Constitución de 1917.

Una vez expedida la constitución de 1917 se hizo necesario reglamentar su artículo 123, puesto que solo señalaba las bases generales, es así como surge la Ley Federal del Trabajo de 1931 en donde en su artículo 3 fracción III, reglamenta la fracción XII del artículo 123 Constitucional en donde a su letra nos dice:

"Son obligaciones de los patrones:

Proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento del valor catastral de las fincas. Si las negociaciones están situadas dentro de las poblaciones y ocupan un número mayor de cien trabajadores, los patrones deberán cumplir con la obligación que les impone esta fracción.

El Ejecutivo Federal y las Entidades Federativas en su caso atendiendo a las necesidades de los trabajadores, a la clase y duración del trabajo, al lugar de su ejecución y a las posibilidades económicas del patrón, fijarán las condiciones y plazos dentro de los cuales éste deba cumplir con las obligaciones a que se refiere ésta obligación."

Sin embargo, esta ley no se encontraba debidamente reglamentada, toda vez que no contaba con sanciones para aplicarlas a los patrones que no cumplieran con esta obligación. No obstante, el gobierno del General Lázaro Cárdenas, empezó a actuar directamente en el problema de la vivienda popular, construyendo las primeras unidades habitacionales, aun constado del par que deportivo Plan Sexenal en el rumbo de Tacuba.

Posteriormente, en el año de 1949 se instituyó en el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, el fondo para los planes de habitaciones populares e interés social, ya sea urbana o rural.

De esta manera, se abrieron espacios para dar paso a las primeras unidades multifamiliares construidas en beneficio de los trabajadores vinculados a grandes centrales sindicales.

Una de las obras más importantes en materia de vivienda popular es el ambicioso centro urbano Nonoalco-Tlatelolco, que llevó a cabo conjuntamente el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [ISSSTE] y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas.

Por otra parte, la Ciudad de México se estructuró de una forma muy par



ticular determinado con el ingreso económico de sus habitantes, es decir - los fraccionamientos privilegiados se concentraron al poniente y al sur de la ciudad , mientras que en el norte y oriente se reservaron a las colonias proletarias con la intervención del Estado dirigiendose fundamentalmente a estimular la construcción de viviendas nuevas, determinando la situación como un problema de escasez de construcciones y no como un problema de mercado.

De esta forma, tenemos datos de que antes de 1962, el sector público-- por medio del IMSS e ISSSTE, produjeron un promedio de 3400 viviendas por año, siendo estas basicamente para empleados públicos.

Desafortunadamente los esfuerzos del gobierno por atender a las necesidades de la habitación popular, no eran suficientes para la tremenda demanda de estas. La Ley Federal del Trabajo no estaba debidamente reglamentada para tal efecto, el estado tuvo que estudiar varios proyectos para ex pedir una nueva ley que estuviera actualizada con las necesidades de los - trabajadores.

Como solución a las necesidades surge en el año de 1970 la nueva Ley Federal del Trabajo, la cual reglamenta en forma más precisa la fracción - XII del artículo 123 constitucional quedando de la siguiente manera:

Artículo 136, toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a ésta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el

5 por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.

Artículo 137, el Fondo Nacional de la Vivienda tendrá por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por éstos conceptos.

Artículo 138, los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, serán administrados por un organismo integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

De esta manera, se crea el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el año de 1972, mismo que analizaremos en el siguiente capítulo.

75

## CAPITULO II

### DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL INFONAVIT

1.- El INFONAVIT como un Organismo Descentralizado

Durante el sexenio del Licenciado Luis Echeverría Álvarez, se estableció la necesidad de crear un organismo que se encargue de hacer efectivo el mandato constitucional en su artículo 123 fracción XII, reconociendo que éste no ha tenido una realización satisfactoria durante su prolongada vigencia, debido en gran parte a su deficiente reglamentación, mediante la cual la mayoría de las empresas encontraban varios obstáculos para poder afrontar en forma individual las cargas económicas derivadas de dotar de viviendas dignas a sus trabajadores.

De lo anteriormente citado podemos dar un ejemplo consistente en que -- precedentemente la obligación de proporcionar habitaciones recaía solo para las empresas en el interior de las poblaciones que contaban con más de cien trabajadores, de esta manera existía la desigualdad entre las empresas que contaban con gran capital y con ello máquinas que utilizaban poca mano de obra, con aquellas empresas que contaban con recursos financieros bajos y numerosos trabajadores, puesto que estas últimas eran las que tenían que -- cumplir con el mandato constitucional. Esto trajo como consecuencia que -- las diferencias de salario, la movilidad ocupacional y la desigualdad en la distribución geográfica, fueron otros aspectos que sirvieron de base para la negativa de los patrones en cumplir con tal obligación.

En cambio utilizando una participación generalizada de todos los pa-- trones del país, se haría posible la extensión del servicio habitacional -- a la mayoría de la clase trabajadora.

Es por ello que el primero de mayo de 1972 surge la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores la cual en su artículo segundo establece la creación de un organismo de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Instituto -- del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores [INFONAVI].

Este fondo opera con un sistema de captación de recursos equivalente al 5 por ciento de salarios ordinarios de los trabajadores, que correrán a cargo del patrón.

Al hablar de la creación de un organismo público que tenga personalidad y patrimonio propio, nos estamos refiriendo a un organismo descentralizado, esto es, la descentralización tiene lugar cuando se confían algunas actividades administrativas a órganos relacionados con la administración - en un plano que no es jerárquico, no hay relación de dependencia de los órganos inferiores con las autoridades superiores como sucede con la centralización. [9]

De esta manera encontramos que la competencia del organismo descentralizado esta formada por funciones que el Estado delega mediante un acto de autoridad como es el caso de la Ley del INFONAVIT, la cual fué expedida -- por el Congreso de la Unión con base en el texto constitucional .

En la administración pública mexicana, se ha optado por el camino de

[9] Gutierrez, Raquel. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Segunda Edición, Edit., Porrúa, México, 1975, Pág., 102

la descentralización de las funciones administrativas a través de distintas soluciones tendientes todas ellas a imprimir con racionalidad, eficacia y rapidez las decisiones.

Es por ello que la creación del INFONAVIT es uno de los casos que se mencionan en la Carta Fundamental expresamente cuando se establece que: -- "Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los Trabajadores y de los Patrones, que administre los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda".

De esta forma, la participación tripartita que involucra directamente al capital y al trabajo junto con el gobierno, hace más operativo el cumplimiento de la obligación constitucional de los patrones en dar viviendas cómodas e higiénicas a los trabajadores, dentro de un régimen amplio y con mecanismos financieros eficientes.

El sistema tripartidista, se encuentra en varias instituciones del país como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, los Tribunales del Trabajo, etc.

En la exposición de motivos de la ley del INFONAVIT se establece que: La organización tripartita de las Instituciones del Derecho Social, ha revelado ser una fórmula adecuada para incrementar la coordinación del gobierno, la responsabilidad de los sectores de la producción de los asuntos de interés nacional. Ha demostrado igualmente su capacidad para relacionar con auténtico sentido democrático la administración pública con las necesi

dades y aspiraciones concretas de los beneficiarios de sus servicios.

Por otra parte, con la creación del INFONAVIT el Estado limitó notablemente los poderes que se desprende del principio de relación jerárquica que se une a la administración con el fin de dotar al INFONAVIT con la competencia suficiente para actuar sin subordinarse plenamente a la Autoridad Estatal, es decir cediéndole una autonomía técnica y orgánica.

Por consiguiente, el ejecutivo tiene reducida su protestad de designar a los funcionarios de mayor jerarquía de la institución, transformando dicha protestad en un simple poder de proposición, en otras palabras el ejecutivo tan solo propone a la Asamblea General del Organismo a la persona que él juzgue idónea para que ésta, en ejercicio de su competencia, estime esa proposición y en su caso efectúe la designación.

Por lo anterior, cabe señalar como está constituido del Instituto en sus diferentes órganos, los cuales son: La Asamblea General, El Consejo de Administración, La Comisión de Vigilancia, El Director General, Directores Sectoriales, La Comisión de Inconformidades y Valuación y las Comisiones - Consultivas Regionales.

Siendo el INFONAVIT un organismo tripartita su Asamblea General está constituida por 45 miembros, de los cuales 15 son representantes Gubernamentales, 15 representantes del Sector Obrero y 15 representantes del Sector Empresarial, que constituyen la autoridad suprema del Instituto, -- efectuando dos secciones ordinarias por año, además de las secciones extraordinarias que pueden efectuarse en cualquier momento. Dentro de sus princi

pales funciones se encuentra el determinar las políticas a seguir por la -- Institución; examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres me-- ses del año, el presupuesto de ingresos y egresos, y los planes de labores y de financiamiento del Instituto para el siguiente año; examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados finan-- cieras que resulten de la operación en el penúltimo ejercicio, los dictáme-- nes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades de la institu-- ción; decidir, señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modifi-- cación o supresión de las Comisiones Regionales del Instituto; expedir re-- glamento del Instituto.

Cada sector es libre de proponer a su director, de tal forma que el - ejecutivo tampoco los puede designar . A la Asamblea General se le propo-- nen las personas que pueden desempeñar esos cargos y esta misma es la que los designa, los cuales durarán seis años y pueden ser removidos libremen-- te por quien lo designa.

El Consejo de Administración está integrado por 15 miembros designa-- dos por la Asamblea General y en forma tripartita y también durarán en su cargo seis años; deben de resolver las modalidades concretas de aplicación de las políticas trasadas por el organo colegiado supremo; celebra dos se-- ciones mensuales y decide a propuesta del Director General sobre las in-- versiones de los fondos y los financiamientos así como las operaciones -- del Instituto; revisa los estados financieros y el informe de actividades-- formulado por el Director General, aprueba los nombramientos del personal-- directivo y los Delegados Regionales, así como los tabuladores y presta-- ciones correspondientes al personal del Instituto.



La Comisión de Vigilancia, se encuentra integrada por 9 miembros de signados por la Asamblea General, tres por cada sector e igual número de suplentes, desarrolla una labor de supervisión sobre las actividades del Instituto, tiene la libertad de que en todo momento puede revisar los libros de contabilidad, documentos, bienes y pertenencias del Instituto; y tiene el deber de presentar ante la Asamblea General un dictámen sobre los estados financieros de cada ejercicio social del Instituto. Dentro de su estructura interna cuenta con un auditor interno que debe auditar y certificar los estados financieros del instituto.

La Comisión de Inconformidades y Valuación está integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes, uno por cada sector; conoce y resuelve los recursos que promueven ante el Instituto los patrones, los trabajadores sus causahabientes y los beneficiarios; secciona una vez por semana y desarrolla su actividad de acuerdo con el procedimiento de recursos de incoformidad que prevé la forma de presentación del propio recurso. Las controversias sobre la valuación están sujetas aún procedimiento detallado que involucra trámites administrativos.

Las Comisiones Consultivas Regionales, se establecen dentro de las áreas territoriales que determina la Asamblea General, ésta resuelve sobre la modificación o supresión de las mismas.

Las Comisiones Consultivas se integran con un mínimo de tres miembros numerarios y sus respectivos suplentes, designados por el Consejo de Administración al cual le sugiere por conducto del Director General, la localización más adecuada de terrenos, precios de los mismos y las carac-

terísticas de habitaciones susceptibles de ser financiadas; opinar sobre los proyectos de habitaciones que se les presenten y sobre los costos de los mismos; crear comités para actividades específicas dentro de sus atribuciones, proponer medidas conducentes al mayor financiamiento de los servicios del Instituto.

El Director General, es nombrado por la Asamblea General a proposición del Presidente de la República, se encarga de representar al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales - tomando decisiones en todas las esferas de la actividad, presenta propuestas a los organos del Instituto, además de negociar ante los sectores la aprobación de las políticas que propone.

Los Directores Sectorales son dos, uno representa a los trabajadores y el otro a las empresas, sirven de enlace entre el sector que representa y la Dirección General; les corresponde plantear las políticas y criterios para coadyuvar a la mejor realización de los objetivos del Instituto.

Una vez que hemos analizado los organos que compone el INFONAVIT así como sus principales atribuciones, podemos apreciar que la voluntad del Instituto se integra en sus organos de Gobierno internos y no en circunstancias externas de tal forma que podemos afirmar que dicha voluntad es considerada autónoma y no heterónoma, como es el caso de los organismos descentralizados, esto es, que el Estado renuncia al poder de decisión que conlleva también a la división de la relación jerárquica, es decir, que el Estado no será competente para ordenar al INFONAVIT que actúe en determinada forma.

No obstante, que existe la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, en donde el Estado tiene la facultad de vigilar a dichos organismos para un desempeño adecuado, el INFONAVIT constituye una excepción a ésta ley puesto que en su artículo 66 establece que no serán aplicables para el Instituto las disposiciones para la antes mencionada.

El mismo artículo señala que el control del manejo de los recursos de la Institución descansará en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - y en la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, organos descentralizados de esa dependencia.

Por otra parte, se le han atribuido al Instituto funciones de autoridad al crearlo como un organismo fiscal autónomo, es decir, como una autoridad administrativa fiscal la cual tiene facultades para poder determinar el importe de las aportaciones patronales y dar las bases para su liquidación y cobro.

Todas estas facultades anteriormente mencionadas se otorgan partiendo de que todo organismo público o de servicio social debe actuar de buena fé, puesto que siendo instituidas por el Estado son creadas para beneficio del pueblo, tratándose esto como un principio inquebrantable de ahí que se considere indispensable afrontar globalmente el problema de la vivienda e incorporar en los beneficios de una política habitacional a la totalidad de la clase trabajadora, independientemente de la dimensión de las empresas en que sus miembros laboran o de su ubicación geográfica.

Así mismo debemos aclarar que el desprendimiento que hace el Estado de sus facultades, no es irrevocable pues en todo momento podrá recuperar las funciones delegadas modificando el acto mediante el cual delegó las funciones al organismo descentralizado.

Es por ello que consideramos citar lo que el Lic. José Francisco Ruiz establece en la revista vivienda número 10 de 1977. "El INFONAVIT es una Institución, que al revestir tan numerosas peculiaridades permite asentar que se trata de uno de los organismos descentralizados creados por el Estado Mexicano que más se acerca al tipo teórico constituido por la doctrina administrativa de nuestro país.

## 2.- Objetivos Esenciales

La Ley del INFONAVIT establece claramente en su artículo 3º los objetivos de su creación los cuales son:

- I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
- II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
  - a) La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
  - b) La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y,
  - c) El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- III.- Coordinar y financiar los programas de construcción de habitacio-

nes destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores  
y:

IV.-Los demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 constitucional y el título cuarto, capítulo tercero de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que ésta ley establece.

Al Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, en este objetivo el Ejecutivo Federal propuso un volumen importante de los recursos crediticios hacia este fondo, con lo que obtuvo la dotación inicial necesaria para que el programa se lleve a cabo con mayor celebridad. Asimismo el flujo creciente de aportaciones que recibe posteriormente, permite multiplicar sus beneficios y extenderlos a los sectores más necesitados, llevando así un mecanismo solidario a diversas clases de la población y prolongándolo de una a otra generación de mexicanos.

Las aportaciones del 5 por ciento que hace el patrón en favor de sus -- trabajadores, constituye el fondo de ahorro el cual será administrado por el propio Instituto. Estas aportaciones sirven de base para la integración de un mecanismo institucional de financiamiento e inversión, el cual es de carácter internacional, de esta manera resulta más fácil satisfacer en volumen y con la intensidad requerible las demandas de habitación y al mismo -- tiempo el cumplimiento de la obligación constitucional a cargo de las empresas.

Pero no sólo comprende el Instituto la simple construcción de viviendas, sino que también la regeneración de las actuales, es decir, puede suceder -- que un trabajador cuente ya con su vivienda propia, pero ésta no sea cómoda-

ni higiénica y por el contrario se encuentra muy descuidada, en tal caso - el Instituto para que pueda ser la reparaciones necesarias y en su defecto mejorar su vivienda cuando ésta no sea suficientemente apta para el bienestar de su familia.

Por otra parte, puede darse la situación de que el trabajador por su propia cuenta se encuentre pagando una habitación en forma particular, ya sea mediante un crédito bancario u otros sistemas de financiamiento, dando como resultado que la cantidad a pagar se vaya incrementando con los intereses del acto jurídico celebrado, en este caso el Instituto podrá financiar al trabajador para el pago del gravamen y de esta manera lo libere - absteniéndose de la obligación contraída, teniendo ahora que entenderse - con el Instituto.

Una característica singular de la fórmula financiera del INFONAVIT, - es su completa interdependencia del mercado de capitales, como no tiene - que pagar intereses por el dinero que recibe, no tiene porque cargarlos a los créditos. [10]

El INFONAVIT al coordinar y financiar los programas de construcción - de habitaciones, ha tomado en cuenta desde su origen las características - y necesidades de sus derechohabientes, aplicando criterios de distribución - acordados con la localización de su demanda. Es así como en los primeros -- dos años de su nacimiento veinticinco mil ciento setenta y cuatro acciones - de vivienda de las cuales veintidos mil trescientos setenta y cinco, fue--

[10] Aguilar, Raúl Dieg. La Vivienda Popular en México, Partido Revolucionario Institucional, Capacitación Política, México 1982, Pag., 24.

ron viviendas construídas y para el año 1976 el Instituto participó en ciento diez mil seiscientos noventa y cinco acciones de vivienda construyendo cerca del 37 por ciento de la producción nacional, para 1982 se habían construído doscientos veintiun mil ciento tres acciones de vivienda y otorgando cuarenta mil cuatrocientos treinta créditos.

La estrategia seguida por el Instituto se ha orientado desde su inicio hacia la consecución del Proyecto Nacional, el cual se basa en proveer a la población de empleo y mínimo bienestar, atendiendo con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda. De esta manera el Instituto colabora al fin de este objetivo, mediante la ejecución de -- planes laborales y de financiamiento que anualmente elabora.

En la construcción de habitaciones el INFONAVIT constituye un elemento muy importante para poder atender uno de los problemas más serios en nuestro país, el cual es la desocupación, puesto que representa uno de los sectores más poderosos en la absorción de mano de obra. Se ha estimado -- que el volumen de ocupación generado directamente por la inversión en vivienda es de 1.5 y 1.8 empleos por casa y esta cifra se incrementa en un 48 por ciento si se toman en cuenta los empleos indirectos.

De esta forma, el Instituto no sólo está cumpliendo con el mandato constitucional sino que también ayuda a la economía por ser generador de empleos, contribuyendo así al desarrollo económico nacional.

Por otra parte, el INFONAVIT adicionalmente de dar financiamiento de vivienda, apoya a la investigación y al desarrollo urbano, creando en el

año de 1980 el programa de investigación técnica realizando actividades -- que se consideran como indispensables de todo esfuerzo, asegurando un máxi mo de beneficio para sus derechohabientes a costos razonables a través de los cuales puede lograrse la mayor eficacia posible en la producción y dis tribución de los bienes y servicios que implica la vivienda, mediante la - instalación de laboratorios y oficinas que permiten hacer una evaluación - constante y dinámica de nuevos materiales y componentes para la construc- ción.

Dentro de los objetivos del INFONAVIT también está coordinarse con- otras instituciones públicas o privadas a fin de que dentro de una políti- ca integrada, se amplíen los servicios municipales tales como mercados, es cuelas , enfermerías, etc. El Instituto está en la mejor disposición para solicitar la colaboración de la Cámara de la Construcción y encontrar los mecanismos más adecuados de sus objetivos, puesto que se trata de un orga- nismo abierto que contiene una flexibilidad y de esta forma está en la dis posición de recibir promociones integradas ya sea del sector público, del sector laboral o del sector empresarial.

El Instituto está conciente de la magnitud del problema de cubrir la política habitacional, la cual es tan compleja que se requiere de sumar - esfuerzos de una manera congruente y sin pretender querer hacerlo todo.

Puesto que un programa de vivienda según el Licenciado Jesús Silva - Herzog manifiesta: "Es fundamentalmente un proceso dinámico, que consti- tuye no sólo la posibilidad de satisfacer necesidades vitales del ser huma- no, sino además, de manera trascendente, representa el elemento clave pa



ra el acceso a otras facilidades de carácter comunitario, tales como escuelas, parques, los centros de salud, etc. Es, en síntesis un elemento fundamental que condiciona la posición del individuo frente a la sociedad".

Es por ello que la fórmula financiera que presenta el INFONAVIT la podemos considerar como moderna, flexible y dinámica capaz de asegurar el principal objetivo de todo Gobierno en materia habitacional, aunque desafortunadamente solo favorezca a la población asalariada, por lo que a la vez consideramos que es una buena solución pero solo de manera parcial, -- puesto que la gran necesidad de vivienda descuida a la población no asalariada de bajos ingresos.

No obstante, aunque existen otros organismos que también colaboran de manera muy especial para cubrir la necesidad habitacional como es el caso de el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado [FOVISSSTE], y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de las Fuerzas Armadas, ambos fundados paralelamente al INFONAVIT, sin embargo el resto de la población económicamente activa pero de bajos recursos ha quedado injustamente marginada de éstos avanzados -- institutos de financiamiento social, por lo que consideramos que cualquier acción habitacional que realice el Gobierno en lo futuro contemple la necesidad de vivienda a los no asalariados.

### 3.- Aspectos Operativos

Como hemos citado anteriormente, la creación del INFONAVIT obedece a la necesidad de abastecer de viviendas cómodas e higiénicas a los trabaja

dores mediante la captación de recursos constituídos fundamentalmente por las aportaciones del 5 por ciento que sobre el salario de los trabajadores hacen sus patrones, así como los derivados de la administración de este capital. Tales aportaciones se enteran bimestralmente y no se descuentan del salario, sino que es adicional, constituyendo así el Fondo de Ahorro, mediante el cual el Instituto por medio de una cuenta individual lleva el registro y control del monto de las aportaciones acumuladas a favor de cada trabajador, pudiendo ser localizadas con el Registro Federal de Causantes, para que de esta forma el trabajador pueda saber de manera clara cuanto tiene aportado en el INFONAVIT.

Sin embargo, el problema de la vivienda en México derivado del crecimiento demográfico por la creciente migración rural a las ciudades, que entre otros factores constituye un gran problema social, en el que la necesidad de otorgar habitación aumenta de manera tal, que no es posible atender a todos los trabajadores que demandan tener un hogar digno para vivir de manera inmediata.

Es por lo anterior, que el Instituto considera algunas variables para que el trabajador pueda ser acreditado, comprendiendo aspectos de carácter social, como son: el grado de necesidad de vivienda de los solicitantes, el número de dependientes económicos, la cercanía del centro de trabajo con la vivienda objeto de asignación; así como los criterios de orden económico tales como el nivel de ingresos de los trabajadores, el número de aportaciones realizadas al Instituto, el salario o ingreso conyugal, etc.

De esta manera son atendidos en primer término, aquellos trabajadores-

que más necesidad tengan de una vivienda, puesto que los recursos del Instituto no son suficientes para otorgar créditos a todos los trabajadores al mismo tiempo.

No obstante, aquellos obreros que no son favorecidos aún, con un crédito del INFONAVIT, cuentan con las aportaciones que constituyen el Fondo de Ahorro, las cuales se consideran gastos de previsión social de las empresas, formando depósitos a favor de los trabajadores los cuales pueden retirarlo por las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se deje de estar sujeto a una relación de trabajo durante un período mínimo de doce meses.
- b) En caso de jubilación.
- c) En casos de incapacidad total o permanente.
- d) Después de que cumpla 10 años de estar inscrito en el INFONAVIT.
- e) En caso de muerte del trabajador.

Sin embargo, si es su deseo el trabajador puede continuar inscrito al Instituto, como es en el caso de perder su trabajo, en esta situación se le espera doce meses mientras que encuentra otro empleo, o en el caso de jubilación o incapacidad permanente puede seguir perteneciendo con sólo solicitarlo y pagar la aportación correspondiente, e inclusive si el trabajador ya no depende de algún patrón y tiene algunos otros ingresos, puede seguir inscrito mediante la permanencia voluntaria pagando su propia aportación.

Por otra parte, los trabajadores que reciben un financiamiento por medio del Instituto, se le aplicará como pago inicial del crédito otorgado el

40 por ciento del importe de los depósitos acumulados en su favor, de esta manera el trabajador pagará del 60 por ciento restante una tasa de interés del 4 por ciento anual sobre saldos insolutos durante la vigencia del crédito es decir, tales intereses se cobrarán por lo que se vaya debiendo y no por el total.

La fijación del pequeño interés que cobra el Instituto, obedece a que el costo de operación, administración y vigilancia de los recursos que maneja no es superior al 4 por ciento anual, incluyendo las pérdidas que llega a tener al cancelar las deudas insolutas de los derechohabientes acreditados, dados de baja por muerte o incapacidad total y permanente. Es por ello que se justifica la aplicación de ese porcentaje de intereses.

Al aumentar la inflación, así como los salarios mínimos se va reduciendo el plazo de amortización de cada crédito, estos plazos podrán ser de hasta un máximo de 20 años y un mínimo de 10 años, si se trata de créditos para construcción y adquisición de habitaciones, aunque tratándose de créditos para mejoras o ampliación de habitaciones o el pago de pasivos, se pueden fijar plazos menores según lo determine la Asamblea General.

No obstante lo anterior, los créditos podrán finiquitarse en lapsos -- menores que los señalados si así lo desea el acreditado, pero deberán ser respetados obligatoria y permanentemente por el Instituto.

Por otra parte, encontramos un gran beneficio para que el trabajador, en relación a los contratos y operaciones enlazadas con los inmuebles y los conjuntos habitacionales que se lleven a cabo con el financiamiento del -- Instituto, estarán exentos del pago de impuestos, derechos o contribuciones

de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, constituyéndose -- así un gran ahorro por parte del INFONAVIT y de los trabajadores.

4.- Procedimiento para que un Trabajador adquiera su Vivienda por medio del Instituto

Como punto de partida para que un trabajador pueda contar con los beneficios del INFONAVIT, tiene que estar inscrito a él, aunque esto es una obligación de su patrón, pero si éste no lo ha inscrito aún, basta con que se presente el trabajador ante el Instituto para que éste se dirija con el patrón y se realice dicha inscripción. No obstante el Instituto tiene la facultad de que sin previo aviso del trabajador o del patrón, podrá presentarse al centro de trabajo e inscribir a los trabajadores por decisión propia.

Una vez estando inscrito, se les asigna una clave igual a su Registro Federal de Causantes.

Para que el trabajador pueda ser sujeto a un crédito del INFONAVIT de be dirigirse al Departamento de Crédito del Instituto y solicitar una Tarjeta de Información, la cual constituye el instrumento básico que permite precisar el grado de necesidad y posibilidad para otorgar dicho crédito. - No hay que olvidar, que como citamos anteriormente, la demanda de habitación en nuestro país es tal, que no es posible dar atención a todos los trabajadores al mismo tiempo. Es por ello que el Instituto se ve en la necesidad de cubrir primeramente viviendas para los trabajadores que mas -

la necesiten.

Sin embargo, puede darse el caso en que existan derechohabientes con iguales características y necesidades de casa-habitación, cuya circunstancia el Instituto resolverá, por medio de un sorteo ante el Notario Público, y de esta forma determinar a quien se le otorga el crédito preferentemente.-

En un principio el INFONAVIT dado a la necesidad de ofrecer resultados inmediatos para cubrir las necesidades de habitación, tuvo que contratar a empresas que diseñaran, proyectaran y construyeran las primeras unidades habitacionales, pero ello trajo consigo muchos problemas por lo que se optó en establecer un sistema denominado Promociones de Vivienda. Estas consisten en un programa de habitaciones propuesto por el INFONAVIT a nombre de un grupo de trabajadores sindicalizados o no, debidamente identificados y que sean derechohabientes del INFONAVIT.

Para los efectos de las promociones de vivienda se entiende por promotor a la persona física o moral a quien un grupo de trabajadores sindicalizados o no le dan su representación para que se encargue de proponer un programa específico de vivienda. [11]

Con los programas de vivienda, los trabajadores deciden en donde desean su construcción, el tipo de la misma y quien habrá de encargarse de

[11] Iriarte Y Tejada, Carlos. Sistema de Financiamiento y Otorgamiento del Crédito INFONAVIT. Vivienda 1982, pag., 286

construirlas, supervisado por el Instituto en cuanto a la eficiencia y capacidad técnica y financiera.

El Instituto destina el 90 por ciento de las viviendas promovidas a los trabajadores promoventes y el 10 por ciento a aquellos que demandan directamente un crédito, pero que por diversas circunstancias no puedan realizar una promoción.

El promotor debe presentar a Instituto las tarjetas de información para que se dictaminen si todos los promoventes pueden ser dignos de adquirir la vivienda, y de no ser así, el promotor debe designar a los idóneos en un plazo de 30 días naturales, de no hacerlo, el Instituto designará a los trabajadores que ya tiene registrados.

Todos los trabajadores que no son beneficiados con las promociones de vivienda, pero que demuestran tener necesidad de casa-habitación, pueden hacerlo mediante la compra a terceros denominada por el Instituto como línea II, mediante la cual el derecho-habiente puede buscar una vivienda que se encuentre en venta por un tercero, siempre y cuando llene los siguientes requisitos:

- a) Area construida mínima 55 m<sup>2</sup>
- b) Dos recámaras, estancia, cocina y baño
- c) Techos de loza y de concreto
- d) Sin accesorias, locales comerciales o bodegas
- e) Deberá contar con servicios de agua potable, drenaje o fosa séptica y luz

f) Vida probable 15 años

g) Solo una vivienda

Estos requisitos, además de un precio adecuado a las posibilidades - del trabajador y del Instituto, establecen como señala Horacio Buelink en la revista vivienda volumen 7, número 3 de 1982 en la página 261 "La vivienda a bajo costo es aquella que reúne las condiciones adecuadas de espacio, servicios y costo, para satisfacer las necesidades mínimas de una familia cuyos ingresos sean hasta de tres veces el salario mínimo vigente en la localidad en que se construye.

Al trabajador se le otorga un plazo aproximadamente de tres a cuatro meses para que por su cuenta busque una vivienda adecuada que llene los requisitos anteriores y una vez que la encuentre debe presentar la siguiente documentación:

Solicitud de crédito. Esta se otorga por el propio Instituto y la tiene que llenar de preferencia a mano constando de datos personales del trabajador, entre otros.

Original de Carta de Certificación de Ingresos. Estas son otorgadas - también por el Instituto para ser llenada por la empresa donde labore el trabajador y contiene datos tales como su cuota diaria, su salario diario-integrado, cantidad de aportaciones al Instituto, etc. Este documento es muy importante por estar foleado y debe contener los sellos de la empresa, además de la fotografía del trabajador.



Copia de la Hoja de Modificación del Salario del IMSS actualizada. Esta debe de ser la mas reciente para cotejar los datos de salario con la -- Carta de Certificación de Ingresos.

Original y Copia del Acta de Nacimiento del Trabajador. Aunque se especifica que solo en caso de que el trabajador sea soltero, es recomendable llevarla para que se coteje la fecha exacta de su nacimiento con los datos de su Registro Federal de Causantes, puesto que si no coinciden tienen que corregir el problema ya sea por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o directamente al Banco de Datos del propio Instituto - según sea el caso.

Original y Copia del Acta de Nacimiento de los Hijos. Se pide para - comprobar filiación de los menores respecto del trabajador.

Original y Copia del Acta de Matrimonio del Trabajador. Esta es requerida para conocer bajo que régimen esta sujeto el vínculo matrimonial.

Las Actas originales solo son requeridas para cotejarlas con las copias inmediatamente se les regresa a los derechohabientes.

Hoja de Datos Generales del Trabajador y del Vendedor. Los datos del trabajador deben de coincidir con los documentos anteriormente citados al igual que en el caso del vendedor, aclarando que su domicilio de éste debe ser distinto al inmueble objeto del contrato.

Copia Fotostática de Identificación Oficial con Fotografía del Traba-

jador, así como del vendedor y cónyuges respectivos. Estas no deben de -- ser de ningún partido político, en el caso de que alguna de las partes no cuente con ella, se puede solicitar una identificación postal en las oficinas del correo, la cual es aceptada por el Instituto.

Copia de la Escritura de Propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Se revisan si efectivamente el vendedor es propietario del inmueble, además de que cuente dicha propiedad con los requisitos mencionados anteriormente. En caso de que la escritura solo ampare la compra del terreno, es necesario presentar la licencia de construcción respectiva del inmueble, copia de manifestación de construcción o regulación de obras.

Además si dicho inmueble se encuentra bajo el régimen en condominio, es necesario presentar copia de la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, Copia del reglamento de condominio, copia de la boleta de mantenimiento actualizada.

Si el inmueble objeto de la operación de compraventa hubiera estado hipotecada, pero no se ha liberado en escritura pública, el Instituto la puede liberar con la presentación de la Carta de Instrucción del Acreedor Hipotecario dirigida al INFONAVIT. En el caso de que aún no se termine de pagar dicha hipoteca el Instituto la puede cubrir requiriendo para tal fecha el estado de cuenta.

Original de Carta Opción o contrato de compraventa. El trabajador -- tiene la opción ya sea de realizar un contrato privado de compraventa o -

bien llenar el formato que el Instituto les proporciona, en donde el vende  
dor manifiesta que es su voluntad transmitir el inmueble en un plazo de  
90 días naturales al trabajador, conteniendo también el precio y su confor  
midad de que dicha operación se realizará mediante el crédito del INFONAVIT.

Copias de las Boletas del pago del consumo de agua e impuesto predial-  
actualizada. Son requeridas para comprobar que no existe ningún adeudo y  
además de cotejar dichas boletas que estén a nombre del vendero en caso con  
trario realizar una fé de erratas respectiva.

Original del informe o certificado de no adeudo de predio y agua. Re  
querida por las mismas circunstancias que las anteriores.

Original y tres copias de avalúo bancario actualizado . Este documen  
to es requerido hasta el momento de realizar la operación de compraventa -  
puesto que solo tiene vigencia de tres meses.

Original del certificado de gravámenes actualizado. También este do-  
cumento es requerido hasta el momento de la operación de compraventa.

Forma de traslado de dominio. Solo es requerida para operaciones en  
el Estado de México.

Forma de designación de beneficiarios. Son tres formatos que tiene -  
que llenar el trabajador para que designe a sus beneficiarios, lo cual --  
constituye el tema central de este trabajo y que más adelante explicaremos  
su situación jurídica.

Una vez presentados todos los documentos correctamente y sin ningún error, el Instituto en un plazo de 90 días naturales realizará la operación de compra-venta en favor del trabajador.

5.- Procedimiento para Designar Beneficiarios en el INFONAVIT

Según el artículo 51 de la Ley del INFONAVIT el trabajador acreditado puede manifestar libre y expresamente su voluntad ante el Instituto para que, en caso de fallecimiento, se libere de las obligaciones y se adjudique en propiedad el inmueble en favor y beneficio de las personas que designe en forma particular, o manifestando su conformidad para que se tenga como beneficiarios a las personas que señala el artículo 40 de la propia ley.

De esta manera, según el Instituto para tener por cierta y auténtica la manifestación de la voluntad pone a disposición del acreditado el formulario denominado "Designación de Beneficiarios", a fin de que por medio de éstos puedan ejercer cualquiera de las dos opciones que establece el artículo 51.

Las reglas para el llenado del formulario consisten primeramente en que se tiene que realizar personalmente por el trabajador acreditado, por su puño y letra, y utilizando bolígrafo y de preferencia letra de molde.

Deberá llenar el original y dos copias autógrafas, ante la presencia del representante del área de crédito que corresponda y de dos testigos -- mayores de 16 años que designará el propio trabajador.

El documento original permanecerá en el Instituto para su resguardo; una copia autógrafa se entregará al trabajador acreditado debidamente firmada y sellada, la tercera copia se destinará al departamento de sistemas del Instituto.

De existir las circunstancias en que el trabajador no supiere leer ni escribir, o que sabiendolo este incapacitado para manifestar su voluntad de puño y letra, esta se podrá expresar verbalmente ante el funcionario de la área de crédito, con la presencia de dos testigos, estampando su huella digital en el espacio correspondiente.

El formulario de designación de beneficiarios presenta dos carátulas "A" y "B". En la carátula "A" el trabajador acreditado puede manifestar su voluntad para designar en forma específica y preferencial a una o mas personas como beneficiarios. Anotando el nombre de aquellos que designe en los espacios señalados, empezando por los apellidos paterno y materno y posteriormente el nombre, apuntando al igual la edad y parentesco que guardan con él.

En la carátula "B" el trabajador opta por no designar en forma específica a su beneficiario o beneficiarios, de esta manera manifiesta su voluntad para que el Instituto considere como tales a las personas que encuadra en lo estipulado por el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT, acoplándose a la preferencia citada en los incisos que van del "b" al "f".

El trabajador tiene derecho de manifestar su voluntad por cualquiera de las dos formas establecidas en las diferentes carátulas. Una vez reali

zada alguna de las dos opciones establecidas se cancela aquella que no se lleno, de estamanera es como el Instituto procede para que el trabajador acreeditado manifieste su voluntad con repecto a sus beneficiarios en caso de muerte.

52

### CAPITULO III

DE LA SOLEMNIDAD DEL TESTAMENTO  
Y SU RELACION CON LA DESIGNACION  
DE BENEFICIARIOS

### 1.- Concepto de Acto Solemne

Dentro de la vida del hombre siempre han existido hechos o acontecimientos ligados entre sí, dependiendo para su existencia ya sea de la voluntad humana o de circunstancias ajenas a ésta, pero que con frecuencia se encuentran dentro del campo del derecho, produciendo ciertas consecuencias que lo atañen surgiendo así los efectos jurídicos.

De lo anterior, podemos decir que los acontecimientos que son indiferentes al Derecho, es decir, que no tienen una importancia jurídica, son denominados Hechos Simples, pero por otra parte aquellas circunstancias que le interesan al Derecho produciendo consecuencias jurídicas se les denominan Hechos Jurídicos.

Los Hechos Jurídicos según el Licenciado Efrain Moto Salazar los define como los acontecimientos o circunstancias, positivas o negativas, a los que la ley atribuye consecuencias jurídicas. [12]

Cuando en los hechos jurídicos interviene la voluntad del hombre, son llamados voluntarios: Por ejemplo la compraventa de una vivienda, interviene tanto la voluntad del vendedor como la del comprador. Pero también existen hechos jurídicos que se producen sin la voluntad del hombre, como es el caso del derrumbe de dicha vivienda por algún terremoto, aquí la voluntad del hombre es ajena al hecho.

[12] Moto Salazar, Efrain. Elementos de Derecho, Trigesima Segunda Edición Edit. Porrúa, México 1976, Pag., 21.



Por lo general los hechos jurídicos voluntarios son actos humanos, - ya sea en la acción, ejecución o modo de proceder en la voluntad del que lo realiza, pero cuando se une la intención de crear, modificar, transferir o extinguir relaciones de Derecho, los hechos jurídicos se les denomina actos jurídicos.

Los actos jurídicos son aquellos acontecimientos en que interviene - la voluntad humana, encaminados directamente a la producción de los efectos previstos en la norma jurídica. [13]

En los actos jurídicos, no obstante que la ley hace que produzcan determinados efectos, puede existir el hombre tuvo la voluntad de realizarlo, pero no tiene la intención de que se produzcan efectos, a ésta situación - algunos autores lo han denominado como un acto jurídico voluntario. Pero cuando se tiene la voluntad de realizar algún acto jurídico y además la intención de producir efectos jurídicos, algunos autores le denominan acto - jurídico intencionado, pero otros lo denominan negocios jurídicos, en los cuales la voluntad del sujeto se dirige consciente y deliberadamente a producir consecuencias jurídicas.

De esta manera resumiendo, nos encontramos primeramente que el hecho jurídico se caracteriza porque la voluntad no interviene en la realización del hecho jurídico, ni en la producción, ni en las consecuencias o los efectos.

[13] Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Séptima Edición, Editorial -- Porrúa, México 1976, Pág., 223.

Por último, en el negocio jurídico, nos vamos a encontrar a la voluntad interviniendo tanto en la realización, como en las consecuencias jurídicas.

Estas tres clasificaciones constituyen la teoría tripartidista del acto jurídico, sin embargo, algunos autores sostienen la teoría bipartidista, en donde solo se clasifica al hecho jurídico y al acto jurídico, dividiendo éste último en acto jurídico voluntario y acto jurídico intencional.

Nosotros adoptaremos la teoría bipartidista en este trabajo. Ahora bien, para que exista un acto jurídico es necesario que se conjuguen los requisitos esenciales que son: la voluntad, el objeto y en algunos casos - la solemnidad.

La voluntad es el ánimo o la disposición de realizar algún acto, sin ella éste no podría existir, se debe de manifestar plenamente en forma verbal o expresa o mediante signo inequívocos, tales como los dialectos o formas específicas del individuo al expresarse.

El objeto es otro de los elementos de existencia del acto jurídico y puede consistir en una cosa o en un hecho, pues no se puede hablar de una compraventa, por poner un ejemplo, sino se tiene la cosa objeto del contrato, o no se puede hablar de un contrato de trabajo sino existe el servicio que se va a prestar al patrón.

El objeto debe cumplir a su vez con tres circunstancias:

- a) Existir en la naturaleza, es decir debe ser fungible.
- b) Debe ser determinado es decir, un bien concreto y determinable en cuanto a su especie, es decir se debe de poder pesar, contar o medir.
- c) Debe estar en el comercio, no puede ser objeto aquello que no está dentro del comercio ya sea por disposición de ley o por su propia naturaleza.

Por otra parte, no hay que confundir el objeto del contrato con el fin de éste. El objeto es la materia del acto y el fin es aquello que se persigue con la celebración del acto, por ejemplo la compraventa de una vivienda , el objeto sería la vivienda en sí y el fin del comprador es adquirir esa vivienda y el fin del vendedor es obtener un precio cierto y en dinero por dicha vivienda.

Así llegamos al último de los elementos esenciales de los actos jurídicos, la solemnidad o solemnidades, aunque cabe señalar que no todos los actos jurídicos las contienen, puesto que la regla general aplicable a la mayoría solo requiere para existir de cuando menos los dos primeros elementos, es decir la voluntad y el objeto.

Sin embargo, de una manera excepcional y cuando la naturaleza del agto así lo amerita, es necesario además, que se celebre ante las personas que la ley señala [funcionarios] y quienes intervienen en su celebración pronuncien determinadas palabras o fórmulas, ambas exigidas por la ley y de no realizarlo así trae consigo no la nulidad, sino la inexistencia de

los actos que se pretendieron celebrar, dicho de otra manera, el acto que no se exterioriza cumpliendo con las solemnidades de la ley, no existe.

De esta manera, podemos llegar a determinar el concepto de acto solemne de la siguiente manera: Es aquel que en la forma establecida por la ley para su celebración tiene un valor esencial, hasta el punto de que sin -- ella, carece de toda existencia.

Es por ello que las solemnidades son en sí formalidades exigidas para la realización de ciertos actos jurídicos como requisito imprescindible de su validez.

Por otra parte, nos hemos encontrado con que la mayoría de los tratadistas coinciden en afirmar que en nuestro derecho son solamente dos los - actos jurídicos solemnes: El matrimonio y el testamento.

Al referirnos al término validez, nos damos cuenta que para que un acto jurídico sea perfecto, no basta con que se considere existente, mediante la voluntad, el objeto y en algunos las solemnidades, sino que es necesario que sea válido ante la ley, de esta manera se requiere que se llenen las condiciones siguientes:

- a) Ausencia de vicios de la voluntad
- b) Capacidad de las partes
- c) Motivo o fin lícito
- d) Formalidades

La ausencia de vicios en la voluntad, como señalamos anteriormente, para que exista un acto jurídico primeramente debe de presentarse la voluntad de las partes que quieran realizarlo, pero dicha manifestación debe de ser libre, es decir, no debe de estar viciado por ciertas circunstancias ajenas a la propia voluntad de la persona o personas.

Los vicios del consentimiento pueden ser cualquiera de los siguientes:

- a) Error
- b) Dolo
- c) Mala fé
- d) Violencia
- e) Lesión

El error es el falso conocimiento o total desconocimiento de la realidad que determina a la voluntad a formarse en un sentido diferente a aquel en que se hubiera formado sin la existencia de dicho error.

El dolo son maquinaciones fraudulentas que vician la voluntad e inducen al error o lo mantienen por alguna de las partes que intervienen en el acto.

La mala fé consiste en la disimulación del error de uno de los contratantes una vez conocido.

La violencia es toda coacción ejercida sobre la voluntad de una persona, puede ser física cuando se utiliza la fuerza mediante golpes notorios, o moral por medio de amenazas para determinar consentir un acto jurídico -

por medio del temor.

La lesión consiste en una notoria desproporción entre lo que se dá y lo que se recibe a cambio, mediante la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de una de las partes del acto jurídico a celebrar, - obteniendo la otra parte un lucro excesivo.

Estas situaciones anteriormente citadas, constituyen los vicios por los cuales la voluntad puede estar afectada.

Ahora bien, el segundo requisito de validez de un acto jurídico, es - la capacidad de las partes consistente en la aptitud que en Derecho tiene una persona para que pueda ser sujeto de derecho y de esta manera puede -- realizar actos jurídicos y obligarse a cumplirlos.

De esta forma encontramos en nuestra legislación dos tipos de capacidad, la de goce que se adquiere desde que la persona sale del seno materno [naciturus] y la de ejercicio que se adquiere al cumplir la mayoría de --- edad [18 años] y que es la faculta a la persona para poder ser sujeto de derechos y obligaciones y así poder realizar actos jurídicos por su propio derecho.

Es por ello, que si una persona no esta capacitada para actuar jurídicamente, los actos que realice en tales condiciones no serán validos.

El otro requisito de validez consiste en el motivo o fin del acto jurídico, el cual debe ser lícito, esto quiere decir que no debe ser contra-

rio a las leyes de orden público o a las buenas costumbres por ejemplo si realizamos un acto jurídico consistente en privar de la vida a una persona, esto es un fin ilícito, por lo tanto dicho acto no es valido.

Las formalidades constituyen otro requisito de validez y el último que nos falta por explicar, el cual consiste, en latu sensu, a la manera en que se realiza el acto jurídico, en este sentido todos los actos jurídicos tienen una forma, pero en sentido estricto se entiende como la realización por escrito del acto que se trato. Es por ello que en cuestión de forma, todos los actos jurídicos se clasifican en: Consensuales, formales y solemnes. En los primeros la voluntad puede ser declarada válidamente en cualquier forma puesto que no requieren de formalidades, en sentido estricto, de tal manera que el mero consentimiento expreso o tácito da validez al acto, ya sea mediante escritura pública, escritura privada o verbalmente, es decir, la manera para celebrar la intención es indiferente para el Derecho, que incluso acepta que se manifieste por señales o signos inequívocos que otorguen una válida declaración de la voluntad del sujeto que celebra el acto.

Los actos formales requieren para su validez que el consentimiento -- sea expreso y escrito y cuando las partes no cumplen con esa formalidad, el acto es invalido, puesto que la voluntad existe pero ha sido declarada imperfectamente, no obstante no afecta la existencia de la voluntad, es decir el acto existe y aunque este viciado o defectuoso puede surtir sus efectos de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2234 del código civil - "Cuando a falta de formas, produzca nulidad del acto si la voluntad de las partes ha quedado de manera indubitante, y no se trata de un acto revocable, cualquiera de los interesados puede exigir que el acto se otorgue en

la forma preescrita por la ley.

Los actos solemnes, son cuando por disposición de la ley, la voluntad del sujeto ha de ser declarada, precisamente en la forma [y no de otra manera] que el derecho ha establecido. [14]

En este sentido la voluntad del sujeto a pesar de que existe desde el punto de vista psíquico no tiene vida para el Derecho. En los actos solemnes la solemnidad se considera como un elemento esencial porque la única forma establecida para manifestar la voluntad, es la vía de la misma solemnidad requerida.

El Licenciado Efraim Moto Salazar enumera cuatro diferencias entre -- formalidades y solemnidades:

- a) Las solemnidades son requisitos de existencia, las formalidades -- son de validez
- b) Las solemnidades consisten en el empleo de determinadas palabras -- o el acto que ha de celebrarse ante determinadas personas o ambas situaciones a la vez; las formalidades en dar al acto la forma escrita
- c) La falta de solemnidades no puede enmendarse; las formalidades sí, basta con dar al acto la forma indicada.
- e) La falta de solemnidades produce la inexistencia; la de las formalidades, la anulabilidad. [15]

[14] Galindo Garfias, Ignacio. Ob., Cit., Pág., 237

[15] Moto Salazar, Efraim. Ob., Cit., Pág., 51



Podemos afirmar que la mayoría de los autores coinciden que en nuestro derecho solo existen dos actos solemnes, los cuales son: El Matrimonio y el Testamento, sin embargo consideramos que la designación de beneficiarios realizada por el INFONAVIT debe de considerarse también como un acto solemne debido a la gran analogía que existe entre este acto jurídico y el testamento y que mas adelante analizaremos.

## 2.- El Testamento como un Acto Jurídico Solemne y su Relación con la Designación de Beneficiarios

Una vez que hemos analizado las características de los actos jurídicos, vamos a estudiar el testamento que, contituye en nuestra legislación un acto jurídico solemne.

En el código civil vigente para el Distrito Federal en su artículo --- 1295 nos cita que el testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos y declara o cumple deberes para después de su muerte.

Por su parte el Licenciado Rafael Rojina Villegas nos dice "El testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable, libre, por el cual una persona capaz transmite sus bienes, derechos y obligaciones -- que no se extinguen por la muerte a sus herederos o legatarios o declara y cumple deberes para después de la misma. [16]

[16] Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Décima Octava Edición Edit., Porrúa, México 1986, Pag., 289.

Por otro lado, el Licenciado Rafael De Pina tiene otro concepto de testamento: "Acto Jurídico, unilateral, individual, personalísimo, libre, solemne y revocable, mediante el cual quien lo realiza dispone, para después de su muerte lo que haya de hacerse de sus bienes y derechos transmisibles, y exprese su voluntad sobre todo aquello que, sin tener carácter patrimonial, pueda ordenar, de acuerdo con la ley". [17]

Partiendo de las anteriores definiciones de testamento, se desprenden los siguientes elementos:

- a) Acto Jurídico
- b) Unilateral
- c) Personalísimo
- d) Revocable
- e) Libre
- f) Solemne

Analizando cada uno de éstos elementos nos encontramos lo siguiente:

Acto Jurídico.- Como citamos anteriormente la definición de acto jurídico según el Licenciado Galindo Garfias, son aquellos acontecimientos en que interviene la voluntad humana, encaminada directamente a la producción de los efectos previstos en la norma jurídica, de esta manera apreciamos -- que el testamento es un acto jurídico que realiza una persona y en el momento de exteriorizar su voluntad, manifiesta su deseo de que sus bienes pasen

[17] Pina, Rafael De. Diccionario Jurídico Decima Cuarta Edición, Edit., Porrúa, México, 1986, Pag., 457.

a poder de determinadas personas, después de su muerte produciendo consecuencias que el derecho sanciona y es por ello que se determina que el testamento es un acto jurídico.

Unilateral.- Es también unilateral puesto que el acto procede de la manifestación de voluntad de una sola parte, es decir, que no necesita del concurso o ayuda de otra voluntad para que exista el testamento.

Personalísimo.- El testamento tiene tal carácter debido a que no puede desempeñarse por conducto de un representante, el testador en persona es el que debe manifestar su voluntad de lo que ha de hacerse con sus bienes, derechos y obligaciones para después de su muerte.

Es tan personalísimo este acto, que el testador no necesita decir la causa por la cual designa a una persona su heredero, pero si declara cual es esa causa y ella resulta errónea entonces la institución del heredero será nula. [18]

Como ejemplo de lo anterior podemos mencionar que si el testador deja determinados bienes a una persona, para que realice un tratamiento de determinada enfermedad, pero si en realidad no está enfermo entonces esa institución será nula.

Revocable.- Según el Licenciado Ernesto Gutiérrez y González la revocación es un acto jurídico unilateral o bilateral, por medio del cual se

[18] Gutierrez y Gonzalez, Ernesto, El Patrimonio, Tercera Edición, Edit., Porrúa, México, 1990, Pag., 592.

pone fin a otro acto jurídico anterior, unilateral o bilateral, plenamente valido, por razones de conveniencia y oportunidad catalogadas subjetivamente por una sola parte o bien apreciadas en forma objetiva por ambas, según sea el caso.

De esta forma, afirmamos que el testamento es un acto revocable puesto que el testador no puede celebrar algún pacto o convenio mediante el cual renuncia a la facultad que tiene de revocar el testamento, puesto que dicho pacto es inexistente por una imposibilidad jurídica, es decir, la propia ley obstaculiza o prohíbe la realización de dicho pacto, es por ello que la ley garantiza al testador la facultad de revocar o modificar el testamento cuantas veces lo desee.

De esta manera, encontramos en el artículo 1494 del código civil, que un testamento anterior queda revocado de pleno derecho por uno posterior perfecto, pero si el testador no expresa en éste su voluntad de que subsista en todo o en parte, el artículo 1495 de la misma ley establece que la revocación producirá sus efectos, aunque el segundo testamento caduque por la incapacidad o renuncia del heredero o de los legatarios nuevamente nombrados.

Para que el testador realice la revocación del testamento, lo puede hacer ya sea en forma expresa o tácita. En la primera, declarando de plano que revoca el testamento o lo modifica. En forma tácita, haciendo un nuevo testamento, y este solo hecho significa la revocación del anterior, a no ser que el testador declare que subsista el primero, o que subsiste con determinadas modificaciones.

Por último dentro de la revocación de los testamentos, podemos afirmar que ésta es de carácter público y, por lo tanto, no puede renunciarse ni sujetarse a ninguna restricción del derecho de revocar un testamento.

Libre.- En cuanto que el testamento es libre, nos referimos a que el testador no puede obligarse por contrato o por convenio a no testar, o a -- testar bajo ciertas condiciones, o bien transmitir solo parte de sus bienes por testamento y la otra parte reservarla para sus herederos legítimos.

De la misma manera que sucede con la revocación, cualquier pacto cuyo sentido sea restringir la facultad libre de testar o implique la renuncia de ella, es inexistente por una imposibilidad jurídica, que como hemos citado anteriormente la propia ley obstaculiza o prohíbe la realización de -- dicho pacto.

Solemne.- Como nombramos con anterioridad, un acto es solemne cuando por disposición de la ley, la voluntad del sujeto ha de ser declarada precisamente en la forma y no de otra manera que el derecho ha establecido, -- es decir que la única forma para exteriorizar la voluntad de los actos solemnes, es la vía de la solemnidad requerida.

Es por ello que consideramos que la designación de beneficiarios debe cumplir con las mismas solemnidades aplicables a los testamentos, toda -- vez que produce los efectos después de la muerte del trabajador acreditado para que sus beneficiarios adquieran el bien inmueble, que constituye -- la base del patrimonio de la familia.

Dentro de los testamentos encontramos que en cuanto a su forma se dividen en ordinarios y especiales los primeros son: Público Abierto, Público-Cerrado y Ológrafo. Los segundos son: el Privado, Militar, Marino, y realizado en país extranjero.

Mas adelante analizaremos detalladamente en que consisten las formas - de los testamentos cada una en particular.

No obstante, existen algunas reglas generales que todo testamento debe contener, en el artículo 519 del código civil encontramos que las formalidades se practicarán acto continuo y el notario dará fé de haberse llevado todas. Esto quiere decir, que no debe haber interrupción en la práctica de - las formas exigidas, ya sea que se trate de testamentos ordinarios o espe- ciales , de esta manera en un testamento no puede interrumpirse el acto pa- ra continuarlo ya sea en la misma fecha o en otra distinta de la que fué -- iniciada.

Otra formalidad general de los testamentos, es la que deben de realizar se en presencia de testigos, aunque además, en algunos casos se requiere la presencia de un notario público.

La ley también especifica quienes no pueden ser testigos en un testa- mento, como tal es el caso de los amanuenses del notario, los menores de 16 años, los que no estén en su sano juicio, los ciegos, sordos o mudos, - los que no entienden el idioma que habla el testador, los herederos o legatarios, sus descendientes, ascendientes, cónyuge o hermanos.

También encontramos como formalidad general de los testamentos la cer-  
tificación de la identidad del testador, en donde los testigos deben mani-  
festar conocerlo y que se encuentra en su caval juicio y libre de toda coac-  
ción.

Consideramos conveniente citar lo que el Licenciado Luis F. Uribe di-  
ce al respecto "Es una solemnidad que debe contener toda clase de testamen-  
tos, el que el notario y los testigos o, sino interviene el notario al menos  
estos últimos, hagan constar, de manera expresa y clara que el testador se  
encuentra libre de toda coacción. [19]

Además, en cuanto a la relación de los testamentos se debe de cuidar-  
que no existan hojas en blanco, abreviaturas, que se borren o corrijan pa-  
labras que induzcan a la duda.

Estas formalidades anteriormente citadas, constituyen de manera gene--  
ral las que todo testamento independientemente de su forma o clasificación,  
deben contener, sin embargo, nos hemos encontrado que no existe un acuerdo-  
entre los tratadistas con respecto a que si la falta de formalidades con un  
testamento produce la nulidad o la inexistencia del mismo.

Primeramente vamos a exponer lo que el Licenciado Ernesto Gutiérrez y  
González afirma al respecto:

El hace referencia al artículo 1491 del código civil el cual dispone-

[19]Uribe, Luis F. Sucesiones en el Derecho Mexicano, Editorial Jus, Mé-  
xico, 1982, Pag., 178.

"El testamento es nulo cuando se otorga en contravención a las formas pre-  
escritas por la ley". Si se tratara de formas solemnes, la ley tendría --  
que decir que el contrato era inexistente, y sin embargo dice que el nulo.  
El artículo 1519 del código civil dispone "Las formalidades se practicarán  
acto continuo y el notario dará fé de haberse llenado todas". Lo cual im-  
plica que se trata de un elemento para que el acto valga y no para que el  
acto exista. [20]

Parcialmente estamos de acuerdo con lo que afirma el Licenciado, pero  
es menester citar también lo que expresa el artículo 1520 de la misma ley  
"Faltando alguna de las referidas solemnidades, quedará el testamento sin-  
efecto, y el notario será responsable de los daños y perjuicios e incurri-  
rá además, en la pena de la pérdida del oficio".

El Licenciado Gutiérrez y Gobnzález afirma que "Quedar sin efecto" im-  
plica el haber existido, lo cual no estamos de acuerdo, puesto que el legis-  
lador está manejando la palabra solemnidades y no formalidades, por lo tan-  
to al emplear la palabra "Quedar sin efecto" se refiere a la inexistencia-  
del acto, pues hay que recordar que en los actos formales y solemnes tales  
solemnidades se elevan a la categoría de elemento esencial y al no inte-  
grarse tal elemento el acto jurídico es inexistente.

Por su parte el Licenciado Ibarrola afirma que el testamento en que -  
no se ha observado la forma, es jurídicamente inexistente "No se trata en-  
tonces de que la falta de forma produzca la simple nulidad, sino la inexis

[20] Gutierrez Y González, Ernesto. Ob., Cit., Pag., 605.



tencia del acto, porque la voluntad no se ha manifestado en la forma jurídica... " Hay formalidades requeridas solemnittis causa: el legislador ha -- querido ver que se otorgue el acto rodeandolo de mayor importancia para ser más difícil la supresión o suposición del mismo. [21]

Lo anterior quiere decir, que el legislador trata que mediante el testamento, se pueda manifestar de una manera clara la voluntad del que lo realiza, es por ello que se especifica la forma en que se debe de exteriorizar la voluntad testamentaria, sin que se llegue a tratar de suponer lo que el testador quiso decir, de tal manera que la formalidad en los testamentos -- tiene un carácter solemne elevandolo no aun requisito de válidez, sino un elemento de existencia, produciendo que al no manifestar la voluntad como - se exige en las formalidades del acto este sea inexistente.

Volviendo a lo que el Licenciado Gutiérrez y González afirma que el testamento no es solemne sino simplemente formal, nosotros consideramos que-- es por excelencia un acto jurídico solemne y de manera especial es formal, es decir, que en los testamentos ordinarios si es necesario cumplir con las solemnidades, puesto que de no hacerlo la voluntad no es manifestada como la solemnidad lo requiere. Sin embargo los testamentos especiales nos en-- contramos con un mínimo de formalidades debido a las circunstancias espe-- ciales que rodean al acto [cada caso concreto más adelante lo estudiaremos] que autorizan a la celebración de un testamento especial por la situación - de emergencia que requiere reducir al mínimo las formalidades.

Lo anterior no quiere decir, que la designación de beneficiarios, se

[21] Ibarrola, Antonio De, Cosas y Sucesiones, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 1962, Pag., 602.

contemple tan solo con un mínimo de formalidades como si se tratara de un testamento especial, puesto que las circunstancias especiales en las que se realizan éstos testamentos, no encuadra dentro de las situaciones en las -- que se realiza la designación de beneficiarios, lo que si debemos de tomar en cuenta es que dicho acto se debe realizar siguiendo las solemnidades de un testamento ordinario.

Partiendo entonces de la consideración que nosotros realizamos en el sentido de que el testamento es por excelencia un acto solemne y en casos - especiales solo es formal, creemos conveniente exponer las características de la inexistencia y de la nulidad.

La inexistencia es la no existencia del acto que, habiéndose realizado con la pretensión de darle validez jurídica, se encuentra afectado por falta de un requisito esencial [22]

Sus características son:

- a) No produce efectos jurídicos que pretendían las partes pero si otra clase de efectos que no se producen por el acto sino por el hecho
- b) No prescribe porque no se puede volver existente con el transcurso del tiempo, ya que nunca existió
- c) No se convalida
- d) Produce consecuencias de pleno derecho, puesto que no necesita que el juez afirme o ratifique el acto jurídico

[22] Pina, Rafael De. Ob., Cit., Pag., 301.

La inexistencia no se intenta en forma de acción ni excepción; no es necesario seguir un juicio ejercitando una acción para que se declare, ni tampoco se requiere oponer una excepción en el momento preciso al contestar la demanda para que el juez la tome en cuenta. [23]

La nulidad es la ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilícitud de su objeto o de su fin, de la carencia de sus requisitos esenciales exigidos para su realización o de la carencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración.

Sus características son:

- a) Produce efectos provisionales, es decir solo en determinado tiempo hasta que se decida la nulidad
- b) Es necesario que el Juez la determine
- c) No prescribe, porque el objeto es ilícito
- d) No se convalida, porque estaríamos dándole validez a un hecho ilícito

Las características de la nulidad relativa son:

- a) Si produce efectos jurídicos
- b) Si prescribe, porque puede perfeccionarse los requisitos de validez
- c) Si se convalida

[23] Araujo Valdivia, Luis. Cosas y Sucesiones, Segunda Edición, Edit., Cajicá, Puebla, 1972, Pag., 466

La diferencia que existe entre nulidad absoluta y nulidad relativa, -- consiste en que la primera no desaparece por convalidación o la prescrip-- ción y la segunda es susceptible de desaparecer por confirmación o por prescrip-- ción.

En el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo IX, del Código Civil, -- nos señala los casos de nulidad de los testamentos. Primeramente tenemos -- el artículo 1484 que considera nula la institución de heredero o legatario-- hechas en memoria o comunicados secretos. Esto es debido a que se reviste-- una forma distinta a la que la ley autoriza para los testamentos, la cual -- tiene finalidades de orden público y de interés general, afirmándose así lo -- que el artículo 8 del mismo código establece que serán nulos los actos eje-- cutados contra el tenor de las leyes públicas o de interés público.

El artículo 1485, considera nulo el testamento que haga el testador -- bajo la influencia de amenazas contra su persona o bienes de su cónyuge o -- de sus parientes. Es notorio que en este caso la voluntad del testador -- se encuentra viciada por violencia, por lo consiguiente no hay plena liber-- tad de voluntad.

No obstante, no estamos de acuerdo con lo que establece el artículo -- 1486 del código citado, puesto que establece que "El testador podrá luego-- que cese la violencia o disfrute de libertad completa, realizar su testa-- mento con las mismas solemnidades que si lo otorgara de nuevo. Nosotros -- consideramos, que cuando se habla de nulidad de testamento se trata de nu-- lidad absoluta, por lo consiguiente no se puede convalidar, sino que tiene

realizar un nuevo testamento con todas las solemnidades requeridas.

El artículo 1487 establece la nulidad del testamento captado por dolo o por fraude. Al referirse al fraude estamos hablando de la mala fé, la -- cual constituye un vicio de la voluntad.

El artículo 1489 establece que es nulo el testamento que el testador no exprese cumplida y claramente su voluntad, sino solo por señales o monosílabos, en respuesta a las preguntas que se le hacen. La institución testamentaria debe ser clara y precisa, para que no se preste a confusión de ninguna especie.

De esta manera, hemos analizado cuando un testamento debe ser declarado inexistente y cuando debe ser declarado nulo, pero sobre todo que se -- trata de un acto jurídico por excelencia solemne y en algunos casos especiales esas solemnidades se reúnen a un mínimo considerandose por tales -- circunstancias un acto formal, y que con respecto a la designación de beneficiarios realizada por el INFONAVIT, ésta debe ser considerada como un -- testamento ordinario solemne.

### 3.- Formas de los Testamentos

Como señalamos anteriormente, los testamentos se dividen en ordinarios y especiales, los primeros son El Público Abierto, El Público Cerrado y el Olografo, que se caracterizan porque son los que se pueden realizarse en circunstancias normales y, por lo tanto revisten de mayor solemnidad. Los segundos constituyen el Testamento Privado, el Militar, el Marino y el Rea

lizado en País Extranjero los cuales son realizados en circunstancias especiales.

Primeramente vamos a analizar el Testamento Público Abierto, el cual es el más usual en nuestro país, puesto que brinda mayor seguridad a su autor. Se llama Público porque se declara la voluntad ante un instrumento público, el cual es el protocolo del notario, se llama abierto puesto que la voluntad es conocida tanto por el notario, como por los tres testigos idóneos que se requieren. El notario redacta por escrito la manifestación de la voluntad, sujetandose estrictamente al tenedor de ella y una vez realizado, se dará lectura para que el testador dé su conformidad y acto continuo sea firmado por éste, el notario y los testigos, conservandose en el protocolo del notario y quedando depositado en el Archivo General de Notarías al transcurrir cinco años de su realización.

En el escrito es necesario señalar el lugar, la fecha y la hora además que el notario debe certificar la identidad del testador así como su capacidad, es decir, que se encuentre en pleno juicio y libre de toda coacción.

Cabe hacer referencia a lo que señala el artículo 1512 del código civil " El notario redactará por escrito las cláusulas del testamento". De lo anterior el Licenciado Luis F. Uribe opina lo siguiente: " Esta frase ha sido interpretada, a nuestro juicio con toda corrección, en el sentido de que el notario es quien debe redactar la forma concreta en que se escriba el testamento, que es lo que realmente significa redactar , pero no mate--

rialmente que lo escriba con su puño y letra. [24]

La Suprema Corte de Justicia, afirma que redactar por escrito, no quie re decir que el notario escriba el testamento, puede simplemente dictarlo - aún emanence y de esta manera cumplir con la formalidad exigida por la ley.

En cuanto a los testigos idóneos no pueden ser los que señala el artículo 1502 y que ya anteriormente citamos. Pero además, si alguno de los testigos no supiere escribir, firmará otro de ellos por él, pero cuando menos- deberá constar la firma entera de dos testigos.

En caso de que el testador no supiere escribir, firmará otro testigo a su ruego, pero en caso de extrema urgencia y no pudiendo ser llamado otro- testigo, firmará por el testador uno de los tres testigos instrumentales,- haciendo constar las circunstancias de que uno de ellos firmará a nombre - del testador.

En el Testamento Público Abierto, la ley permite que lo puedan reali-- zar los sordos y los ciegos, tratándose del primer caso, pero sabiendo leer y escribir, dará personalmente lectura a su testamento, pero si no supiere- leer designará una persona de su confianza para que lo haga en su nombre.- En el caso de que el testador sea ciego, entonces se hará dos veces lectura al testamento, una por el notario y la otra por uno de los testigos o personas que designó el testador.

Pero también se puede dar el caso, que el testador sea un extranjero,-

que desconozca el idioma de nuestro país, en tal caso se deberá escribir el testamento en su idioma de su puño y letra y deberá ser traducido al español por dos intérpretes, dicha traducción se inscribirá al protocolo y el original del escrito en el idioma del testador se archivará en el apéndice-correspondiente del notario. En caso de que el testador extranjero, no pueda o no sepa escribir, será uno de los intérpretes quien escriba el testamento y una vez que lo apruebe, después de haberlo escuchado y traducido por los intérpretes, se procederá en la forma indicada. Si el testador no puede o no sabe leer, dictará en su idioma el testamento a uno de los intérpretes y traducido por ambos se procederá como se ha mencionado.

El Testamento Público Cerrado, está revestido de solemnidades que se tienen que cumplir, primeramente cuando se otorga el testamento y en segundo lugar cuando se abre.

El testador hace sus disposiciones en un documento privado, que guarda en un sobre cerrado y es escrito ya sea por el propio testador o por otra persona a su ruego, pero tiene que estar firmado al calce y rubricado en todas las hojas, sin embargo si no sabe o no puede firmar lo hará otro a solitud suya, acompañando al testador ante el notario para presentar el pliego cerrado aclarando que dicho acompañante firmó a su nombre.

En este testamento se requiere la presencia de tres testigos, y el testador tiene que declarar que aquel pliego cerrado contiene su última voluntad. Se trata también de un testamento público puesto que aunque se otorga en un papel privado, la validez del testamento está sujeta al depósito del mismo ante el notario, el cual levantará el acta en su protocolo, en donde-



hará constar que el testador presentó el pliego cerrado en presencia de los testigos y especificando que en ese sobre contiene su última voluntad.

Es lógico afirmar que las personas que no saben o no pueden leer realicen tal testamento, sin embargo, los sordomudos, lo pueden realizar siempre y cuando sea elaborado con su puño y letra, fechado y firmado con la presencia de cinco testigos ante el notario.

Una vez que el notario tenga conocimiento de que ha muerto la persona que otorgó el testamento público cerrado, se comunicará este hecho al juez mediante el notario, quedando citado este último y los testigos para que --den fé en las condiciones en que se encuentran dicho testamento, se debe de observar que no haya sido alterado y que se reconozcan las firmas, una vez realizadas éstas formalidades y demostrado la autenticidad del testamento -- el juez lo abrirá y lo mandará protocolizar.

El Testamento Ológrafo, es un testamento ordinario que tiene que ser escrito por puño y letra del testador, siempre y cuando sea mayor de 18 -- años y sepa leer y escribir. Se tiene que realizar por duplicado depositándolo en un sobre cerrado y lacrado y ser presentado personalmente por el -- testador al Archivo General de Notarías, en donde se depositará el original y la copia será devuelta al testador.

En el sobre original deberá de contener con su puño y letra del testador la siguiente nota: "Dentro de este sobre se contiene mi testamento".-- Se tiene que expresar el lugar y fecha en que se realiza el depósito. En el duplicado se pondrá la siguiente constancia extendida por el encargado-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

del archivo: " Recibí el pliego cerrado que el señor..... afirma con tiene el original de su testamento ológrafo del cual según afirmación del mismo señor, existe dentro de este sobre un duplicado". Posteriormente se acienta el lugar y fecha en que se extiende la constancia y alcalce la fir ma del testador y de los testigos de identificación que actua cuando el tes tador no es conocido por el encargado de la oficina.

Una vez realizado el depósito en el Archivo General de Notaria se toma rá razón de él en el libro respectivo para que pueda ser identificado.

Este testamento, como el público cerrado, deben de abrirse solo ante - el juez que conozca el juicio sucesorio, serciorándose que no haya sido vio lado. Si el original depositado hubiera sido destruido o robado, puede de clararse como formal el testamento duplicado, pero al ser presentado ante - el juez debe estar sin ningún signo aparente de que haya sido abierto o vio lado .

El Testamento ológrafo es el que más se asemeja a los formatos de de-- signación de beneficiarios otorgados por el INFONAVIT, puesto que se les exi ge a los trabajadores acreditados llenar los formatos con su puño y letra sin embargo carece de las solemnidades que tal acto requiere y que más ade lante analizaremos.

El Testamento Privado, es un testamento especial y solo está permitido en los casos que señala el artículo 1565 del código civil:

- a) Cuando el testador es atacado de una enfermedad tan violenta y gra-

ve que no de tiempo para que concurra el notario ha hacer testamento

- b) Cuando no haya notario en la población o juez que actue por receptoria
- c) Cuando, aunque haya notario o juez en la población, sea imposible, o por lo menos muy difícil, que concurran al otorgamiento del testamento
- d) Cuando los militares o asimilados del ejército entren en campaña o se encuentren prisioneros de guerra.

En el último inciso consideramos que no es correcto, puesto que existe el Testamento Militar que mas adelante explicaremos.

Además de las circunstancias anteriores, es necesario que el testador no le sea posible realizar un testamento ológrafo.

Es necesario la presencia de cinco testigos idóneos, para que ante ellos el testador declare su última voluntad y si no puede escribir, uno de los testigos lo redactará por escrito, pero en caso de suma urgencia no es necesario que se realice por escrito, basta tan solo con que se declare en presencia de tres testigos, lo cual consideramos que es un error del legislador pedir cinco testigos y en caso de suma urgencia solo tres, puesto que, para que se realice ese testamento son casos de suma urgencia todas las circunstancias que la misma ley contempla al referirse a un testamento especial.

Este testamento solo surte efectos si el testador fallece de la enfer-

medad o del peligro que se hayaba, es decir, en la emergencia que motivó - el otorgamiento de este testamento especial, o dentro de un mes después de que cesó la emergencia.

Al morir el testador los testigos deberá comparecer ante el juez que conozca de la sucesión y deberán declarar los siguientes puntos:

- a) El lugar, la hora, el día, el mes, y el año en que se otorgó el -- testamento
- b) Si reconocieron, vieron y oyeron claramente al testador
- c) El tenor de la disposición
- d) Si el testador estaba en su caval juicio y libre de toda coacción
- e) El motivo por el que se otorgó el testamento privado
- f) Si saben que el testador falleció o no de la enfermedad o en el pe ligro que se hayaba.

En el caso de que los testigos estuvieren conformes en sus declaracio nes y en todas las circunstancias a que se ha hecho referente, el juez de clarará que el dicho de los testigos constituye el testamento formal del - de cujus.

El Testamento Militar, es un testamento especial, el cual solo pueden realizarlo el militar o el asimilado del ejército, en el momento de entrar en acción de guerra, estando herido sobre el campo de batalla o, finalmen- te, cuando es prisionero de guerra. Es necesario que el testador declare- con dos testigos, el testamento puede ser escrito en un sobre cerrado rea- lizado por puño y letra del testador, o en último extremo puede ser verbal l

mente declarando ante los testigos su última voluntad.

Al morir el testador los testigos deben de entregar el testamento al jefe de la corporación quien lo remitirá a la Secretaría de la Defensa Nacional y esta a la Autoridad Judicial que conozca del juicio sucesorio -- correspondiente. En el caso que sea verbal el testamento, pasarán las mismas instancias citadas para que el juez reciba el dicho, de los menciona-- dos testigos, en la misma forma que se exige para el testamento privado.-- Son aplicables salvo algunas excepciones las disposiciones en la apertura-- del testamento privado.

El Testamento Marítimo es aquel testamento especial que solo se puede realizar en una emergencia, es decir, cuando se encuentre en alta mar --- abordo de navíos de la Marina Nacional, ya sea de guerra o mercante. Tiene que ser escrito en presencia de testigos y del Capitán del Navío, dando se lectura, fechándolo y firmándolo conforme a los requisitos establecidos en el testamento público abierto ya que, en este caso el legislador considera que el Capitán de Navío hace las veces de notario. Tiene que realizar se por duplicado y registrarse en el Diario de Bitacora de la Propia embarcación.

Una vez que la embarcación arrive al puerto en donde haya un Agente-- Diplomático, Cónsul o Bisecónsul mexicanos, el Capitán debe depositar a-- cualquiera de éstos funcionarios uno de los ejemplares, reservandose el -- otro para entregarlo al arriivar en territorio mexicano a la autoridad marítima del lugar.

En cualquiera de los casos mencionados el Capitán exigirá recibo de entrega y los citará por nota en el Diario.

Los funcionarios que reciban el testamento, levantarán un acta de entrega y lo remitirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual por medio de publicaciones en los periódicos hará saber la noticia de la muerte del testador, para que los interesados procedan a solicitar la herencia y promover la apertura del testamento.

El Testamento Marítimo solamente producirá efectos legales, fallecido el testador en el mar o dentro de un mes, contados desde su desembarque en algún lugar donde conforme a la ley mexicana o a la ley extranjera haya po dido ratificar u otorgar de nuevo su última disposición.

El Testamento hecho en País Extranjero, solo produce efectos cuando ha sido formulado de acuerdo con las leyes del país en que se otorgó. A diferencia de los otros testamentos especiales en los que su vigencia solo es de un mes en el caso de que no muera el testador, en éste es indefinida, pero además, si se otorga ante un Cónsul o Bisecónsul mexicano, quienes hacen en tal caso las veces de notario, y tratándose de testamentos ológrafos, el funcionario que interviene en el depósito lo remitirá por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el término de diez días al encargado del Archivo General de Notarias.

Al remitir la copia a la Secretaría de Relaciones Exteriores, está - publicará en los periódicos la noticia de la muerte del testador, como - en el caso del testamento marítimo.

#### 4.- Libertad y Limitación para Testar

El testador es libre para disponer de todos sus bienes y derechos a través del testamento para después de su muerte.

Desde el Código Civil de 1884 se ha consagrado el régimen de la libre Testamentación, es decir, que el testador puede heredar tanto sus bienes, derechos y obligaciones a la persona o personas que quiera su voluntad, ya sean familiares o no. Sin embargo la ley contempla una salvedad a este -- respecto consistente en el cumplimiento de dar alimentos a las personas -- que por ley tienen ese derecho.

A este respecto nos encontramos con que no basta que el testador cumpla con los elementos de existencia y los requisitos de validez sino cumple con la obligación de dejar parte de sus bienes para los acreedores alimentarios . A esa situación se le denomina Testamento Inoficioso, esto -- quiere decir que el testamento no pierde su valor, sino simplemente se pide que se asegure la pensión alimenticia a las personas que tengan derecho a ella y fuera de esta situación las demás disposiciones subsisten.- La ley no puede admitir que una persona al hacer su testamento desconozca sus deberes y deje de cumplirlos de tal forma que constituyan una carga para la sociedad las personas que debía haber alimentado.

El artículo 136 del código civil contempla a las personas que el testador tiene la obligación de otorgar alimento, los cuales son los siguientes: Los descendientes menores de 18 años, los descendientes imposibilitados de trabajar cualquiera que sea su edad, el cónyuge supérstite cuando

esté impedido de trabajar y no tenga bienes suficientes, los ascendientes, y la concubina que lo demuestre según las disposiciones de la ley, los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado al estar incapacitado o que no tienen bienes para sobrevivir.

No hay obligación de dar alimento, a las personas que tengan bienes, pero si el producto de sus bienes no es igual a la pensión que debería corresponderles, solo se esta obligado a aportar lo que falte para acople--tarlo.

Consideramos conveniente señalar que la designación de beneficiarios otorgada por el INFONAVIT a los trabajadores acreditados contemple la situación antes mencionada respecto a la libre testamentación, por la cual los trabajadores puedan disponer libremente de la vivienda para después de su muerte a las personas que lo deseen, sean o no familiares de éste, salvo la limitante de la obligación de dar alimentos contemplada en el código civil.

#### 5.- Modalidades en los Testamentos

El artículo 1344 cita que el testador es libre para establecer condiiciones al disponer de sus bienes. Entendemos como condición un acontecimiento futuro de realización incierta cuya realización depende el nacimiento o extinción de una obligación, y en materia de testamentos hace depender de su cumplimiento la adquisición de un derecho hereditario, o su pérdida si es resolutoria. Esto quiere decir, que la condición puede ser sus pensiva cuando el cumplimiento subordina el nacimiento de un derecho, y es



resolutoria cuando es una obligación pura y simple cuya resolución se sujeta a una condición suspensiva.

En la condición suspensiva, se suspende la adquisición del derecho -- hasta que sea realizada, la ley contempla que la condición que solamente suspende por cierto tiempo la ejecución del testamento, no impide que el heredero o legatario adquiera la herencia o legado, además si el testador no hubiera señalado el plazo para el cumplimiento de la condición, la cosa permanecerá en poder del albacea para que al realizarse la partición se asegure el derecho en caso de que se cumpla la condición. Tales condiciones no pueden ser ilícitas, imposibles, no puede ser condición testar en favor de determinada persona, en estos tres casos la condición origina la nulidad de la Institución.

El modo en los testamentos constituye una declaración accesoria de la voluntad en virtud de que se impone una carga al heredero o legatario favorecido, es decir, el testador impone ciertas condiciones de dar, de hacer, de no hacer. El modo o carga no implica la adquisición del derecho ni su ejercicio, tan solo crea en el beneficio la obligación de ejecutarlo.

De esta manera, concluimos el estudio de los testamentos para pasar al análisis del punto principal de nuestro trabajo, es decir, la ausencia de solemnidad en la designación de beneficiarios otorgada por el INFONAVIT.

8

#### CAPITULO IV

### LA AUSENCIA DE SOLEMNIDAD EN LA DESIGNACION DE BENEFICIARIOS REALIZADA POR EL INFONAVIT

## 1.- El Caudal Hereditario del Obrero

En el desarrollo de los capítulos anteriores hemos señalado primeramente la evolución de la vivienda como una necesidad primordial de todo hombre y de toda familia enfocandonos de una manera particular a la de los -- trabajadores, que en nuestro país se trata de abastecer por medio de dis-- tintas instituciones, el INFONAVIT ocupa un papel predominante en el sector habitacional de la clase trabajadora asalariada, puesto que se encuentra e-- levado a nivel constitucional.

Por otra parte hemos analizado la naturaleza jurídica del testamento, en donde su existencia se ve delimitada mediante la manifestación de la voluntad realizada conforme a la solemnidad lo requiere.

De esta manera estudiaremos a continuación la vivienda como parte del caudal hereditario.

Si bien es cierto, hemos analizado la figura del testamento en su naturaleza y en sus formas, pero no habíamos aclarado que éste parte de un concepto aun más amplio el cual se denomina herencia, que significa la sucesión en todos los bienes derechos y obligaciones que fueron del autor de la misma, que no se extinguen con su muerte.

Al hablar de sucesión nos referimos a una sustitución en la titularidad de los derechos y obligaciones, es decir, un cambio de sujeto e identidad en la relación de derecho. Ahora bien, para que surga una sucesión se requiere primeramente de la existencia de bienes, derechos y en algunos

casos obligaciones, que pueden ser transmisibles por causas de muerte de la persona que dejó de ser, y que existan además una o varias personas que reemplazen a la fallecida de una manera jurídica, ya sea por disposición testamentaria o a falta de ésta, porque legítimamente le corresponda, es decir, que jurídicamente tenga derecho a heredar el caudal hereditario del de cujus.

Por otra parte, en conjunto de bienes, derechos y obligaciones, apreciables en dinero, pertenecientes a la persona hasta antes de su muerte, constituyen su patrimonio el cual es indispensable de la persona mientras vive, es decir, que la persona no puede enajenar totalmente su patrimonio mientras vive, de esta manera encontramos que todas las enajenaciones que se hacen entre vivos con respecto al patrimonio son a título particular. Es por ello que la única forma de transmitir la totalidad del patrimonio de una persona, es hasta después de su muerte, a sus sucesores que son los únicos que pueden heredar a título universal, ya sea por medio de un testamento, o a falta de éste, por la vía legítima.

De esta manera, encontramos dentro del patrimonio de cada persona, como primer elemento, los bienes, que es todo aquello que puede ser objeto de apropiación. Según el Licenciado Marcel Planiol, el concepto de bien tiene un significado más amplio: "Se comprende todo lo que es un elemento de fortuna o riqueza, susceptible de apropiación en provecho de un individuo o de una colectividad. Especialmente para los particulares, los bienes así entendidos representan el activo de sus patrimonios"

Sin embargo, el código civil señala en su artículo 472 en donde se ini  
cia el libro segundo dedicado a los bienes: "Pueden ser objeto de apropia--  
ción todas las cosas que no estén excluidas del comercio". De esta forma co  
mo señala el artículo anterior y sus subsecuentes, se refieren a los bienes  
con la palabra cosas, y por ello jurídicamente al referirnos a bienes o co  
sas entendemos un mismo concepto.

Existen varias clasificaciones de bienes, pero las mas importantes son:  
Los bienes muebles y los bienes inmuebles.

Los bienes muebles son aquellos que tienen la cualidad objetiva de ser  
suceptibles de trasladarse de un lugar a otro del espacio, ya sea por sí --  
mismo o por el impulso de una fuerza exterior.

Los bienes inmuebles son aquellos que no pueden trasladarse de un lu-  
gar a otro , sea por su naturaleza o por disposición de la ley. Por su na  
turaleza, son aquellos que en atención a su fijeza imposibilitan su trasla-  
do de un lugar a otro. Por disposición de ley, los que ésta determina co-  
mo tales, atendiendo al uso al que están destinados.

Los terrenos ya sean urbanos o rústicos son inmuebles por excelencia,  
además de los edificios, que no solo comprenden las construcciones de casa  
habitación, talleres, granjas, mercados, etc. Sino que también pueden ser  
toda clase de trabajos de arte como puentes, pozos, diques, túneles, etc.-

es por ello que al referirnos a edificios entendemos un conjunto de materiales consolidados, para permanecer en la superficie o en el interior del -- suelo. Todas las piezas y aparatos que forman el cuerpo de la construcción son considerados como inmuebles tales como balcones, marquesinas, pararra--yos, los canales del agua, etc. También se consideran como inmuebles las plantas, árboles, mientras estuvieren adheridos a la tierra, o sea que sus raíces entren al suelo.

El segundo elemento que encontramos dentro del patrimonio son los derechos, pero hay que aclarar que el hombre por el hecho de ser persona tiene un conjunto de derechos que no siempre tienen carácter pecuniario, tal es el caso de los derechos personalísimos, como son el nombre, domicilio, estado civil, etc., esto quiere decir que no todos los derechos de una persona se consideran de carácter patrimonial, puesto que estos son aquellos susceptibles de apreciación en dinero y los no patrimoniales, no pueden apreciarse pecuniariamente.

Por lo anterior, podemos afirmar que los derechos patrimoniales, son derechos reales entendiendo por ésto, aquellos oponibles a un tercero, que facultan a su titular para que saque provecho de una cosa. Como ejemplo tenemos: la propiedad, la copropiedad, el usufructo, el uso, la habitación, las servidumbres, etc.

Según el artículo 544 del código civil, nos establece que la propiedad es el derecho de gozar y disponer de las cosas de manera absoluta.

La copropiedad según el artículo 938 del citado código, establece que

la hay cuando una cosa o un derecho pertenece pro-indiviso a varias personas.

El usufructo según el artículo 980, es el derecho real y temporal de disfrutar los bienes ajenos, puede constituirse por ley, por voluntad del hombre o por prescripción.

El uso según el artículo 1049, del código citado da derecho para percibir de los frutos de una cosa ajena, lo que basten a las necesidades del usuario y su familia, aunque esta aumente.

La habitación da, a quien tienen este derecho, la facultad de ocupar gratuitamente, en casa ajena las piezas necesarias para así y para las personas de su familia.

La servidumbre según el artículo 1057, es un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño.

Estas son las definiciones de los principales derechos reales de acuerdo con nuestra ley vigente. Los derechos reales pueden ser muebles cuando recaen sobre bienes muebles e inmuebles en el caso contrario. Por ejemplo, el usufructo puede ser mueble o inmueble según la naturaleza de los bienes con el que están gravados. Sin embargo, existen derechos reales que siempre van a ser inmuebles tal es el caso de la servidumbres, el uso y la habitación.

El tercer elemento del patrimonio, son las obligaciones también llama-

das por algunos autores como derechos de crédito.

La obligación, es la relación jurídica entre dos personas, en virtud de la cual una de ellas llamada acreedor, tiene el derecho de exigir cierto hecho de otra llamada deudor. La relación jurídica, es de crédito, cuando se considera desde el punto de vista del activo del acreedor. Y es de deuda cuando ésta consideración se hace desde el punto de vista de pasivo del deudor.

Las obligaciones pueden consistir en un dar, hacer, o no hacer. Las obligaciones de dar, pueden consistir en muebles o inmuebles, por ejemplo la obligación de dar una suma de dinero es un mueble, por otra parte aquel que tiene el derecho de reclamar un inmueble, obrando como acreedor por medio de un acción personal, posee un crédito inmueble. Las obligaciones de hacer o no hacer tienen por objeto el hecho del hombre, mas que la cosa misma, por ejemplo la prestación de un servicio profesional. Una obligación de no hacer puede consistir en no llevar doble libro de contabilidad en su negocio.

Una vez que hemos analizado de manera general los elementos que constituyen el patrimonio de una persona, y que la única forma de que sea transmitido a título universal es hasta después de la muerte del titular patrimonial, pasamos a estudiar el caudal hereditario exclusivamente de los obreros.

Primeramente señalaremos, que el caudal hereditario de un obrero, proviene de las relaciones de carácter civil o mercantil, ya sea por medio de



una herencia, una compraventa etc, que se constituyen de una manera independiente de una relación de trabajo, pero si nos enfocamos exclusivamente a aquellos trabajadores que son o van a ser favorecidos con un crédito, para obtener una vivienda digna por medio del INFONAVIT, debemos de tener muy en cuenta que el Instituto atiende preferentemente a los trabajadores que más necesidad demuestran para obtener tal crédito. Es por ello que deben de comprobar por medio de un Certificado de no Propiedad, expedido por el Registro Público de Propiedad y de Comercio que no tienen o no son dueños de su propia vivienda, y por lo consiguiente su patrimonio se determina exclusivamente a los derechos provenientes del contrato de trabajo.

Partiendo de lo anterior, podemos señalar que el patrimonio del obrero es constituido por los salarios, las participaciones que en forma de tanto por ciento tenga derecho a percibir y las indemnizaciones en caso de incapacidad o muerte.

El salario según los artículos 82 y 84 de la Ley Federal del Trabajo, es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo; y se integra con los pagos hechos por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

De esta forma, el patrón entrega al trabajador una cantidad que por sí sola expresa el valor de cambio de las energías que el obrero ha desarrollado en el trabajo y así, en la persona del obrero, se identifica el trabajo y el salario, en virtud de la obligada existencia de la contraprestación, y el trabajador percibe el fundamento de su patrimonio.

No obstante, que algunos autores consideran que la familia carece de existencia jurídica, al no ser en su conjunto una persona física o moral, nosotros consideramos que no deja por ello de constituir una realidad social, en donde se encuentran afectados los bienes de cada uno de sus miembros.

En el código civil en su Título Duodécimo, capítulo único, nos señala que la casa habitación de la familia y en algunos casos la parcela cultivable, son objeto de patrimonio de familia. Sin embargo, también se señala que su constitución no hace pasar la propiedad de los bienes que a él quedan afectados del que lo constituye, a los miembros de la familia beneficiaria, estos solo tienen el derecho de habitar la casa y de aprovechar los frutos de la parcela, además solo tienen este derecho el cónyuge del que lo constituye y las personas a quienes tienen la obligación de dar alimentos.

Por otra parte, la ley señala que para constituir dicho patrimonio se debe manifestar por escrito al juez de su domicilio, designado con toda precisión y de manera que puedan ser inscritos en el Registro Público, los bienes que van a quedar afectados.

En el caso de la vivienda otorgada por un crédito del INFONAVIT, esta constituye una parte esencial del trabajador y de su familia con respecto a su patrimonio, puesto que reiteramos que el Instituto atiende de manera prioritaria a la clase social con menor poder adquisitivo, que no tiene una vivienda propia y que al otorgarle el Instituto la oportunidad de adquirir su propia casa habitación, esta constituye el bien inmueble que garantiza el patrimonio y por lo consiguiente un bienestar y seguridad para el traba-

Existe contemplado en la Constitución en su artículo 123 fracción VI, - el salario mínimo que debe ser suficiente para satisfacer las necesidades - normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, y solo por alimentos- puede ser embargado.

La prestación de utilidades, aun cuando debiera considerarse como parte del salario, en su artículo 129 de la Ley Federal del Trabajo, la excluye para efectos de indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores, -- sin embargo estos tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa, mediante el porcentaje que determina la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las Empresas.

En cuanto a las indemnizaciones en caso de muerte del trabajador por riesgo de trabajo, encontramos en la Ley Federal del Trabajo, que será de dos meses de salario por concepto de gastos funerales, y el equivalente al importe de setecientos treinta días de salario. En forma general tienen de recho a tal indemnización las personas que dependan económicamente del trabajador. Por otra parte, también tienen derecho a recibir una pensión de -- acuerdo con lo estipulado en la Ley del Seguro Social, cuya cantidad dependerá si la causa de muerte fué por riesgo de trabajo o no, en el primer caso, a la viuda se le otorgará el equivalente al 40 por ciento de la pensión que hubiera correspondido al trabajador fallecido por incapacidad permanente o total, la cual es el equivalente al 70 por ciento de salario de cotización, más ayuda asistencial y asignaciones familiares.

A los huérfanos de padre o madre, procede una pensión de orfandad co-

rrespondiente al 20 por ciento en la misma circunstancia anterior. En el segundo caso solo gozará del 50 por ciento de la pensión por invalidez, vejez o cesantía por edad avanzada, cuyo monto es aun menor que en el primer caso.

De esta manera, podemos considerar que el salario es la base del patrimonio del trabajador, puesto que al no contar con instrumentos de producción, tiene que vender su fuerza de trabajo a un precio [salario] que garantice, tanto su subsistencia como la de sus familiares, es por ello que se toma de punto de partida para determinar las indemnizaciones y porcentajes para sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

Algo muy importante que debemos de señalar, es que las indemnizaciones y pensiones que reciben los beneficiarios del trabajador, son por disposición de ley, es decir, que el trabajador no dispone libremente de quien o quienes deberán ser otorgados tales bienes, sino que la ley establece claramente, - además de determinar ciertos requisitos que deben cumplir las personas que sean objeto de tales beneficios.

Lo anterior no sucede en el caso de los beneficiarios del trabajador - acreditado en el INFONAVIT, en donde son designados libremente ya sea sujetándose a la disposición de ley del Instituto o mediante su libre albedrío.

Además, al referirnos a una vivienda, ésta constituye el patrimonio -- por excelencia de la familia trabajadora, puesto que un hogar propio produce bienestar, seguridad y protección, creando en los miembros de la familia un sentido de solidaridad interna, fortaleciendo la unidad nacional.

De esta forma, podemos resumir que el patrimonio que tiene un obrero - acreditado proviene de manera inmediata de su salario, sus participaciones- y las indemnizaciones correspondientes según sea el caso de invalidez o fallecimiento, además de contar con un bien inmueble para uso habitacional. Estos elementos van a constituir el caudal hereditario del obrero después de su muerte.

## 2.- Naturaleza Jurídica de la Designación de Beneficiarios

Primeramente consideramos señalar lo que establece el artículo 51 de - la ley del INFONAVIT:

"Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivado de esos créditos.

Para éstos efectos, se entenderá por incapacidad total permanente, la pérdida de facultades o aptitudes de una persona, que la imposibilite para desempeñar cualquier trabajo el resto de su vida, cualquiera que sea la naturaleza del riesgo que la haya producido.

El costo del seguro quedará a cargo del Instituto.

Tratándose de los casos de incapacidad parcial permanente, cuando ésta sea del 50 por ciento o más, o invalidez definitiva, en los términos de la Ley del Seguro Social, se liberará al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto, siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período mínimo de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga, sin causa de interés, para el pago de sus créditos. La existencia de cualquiera de estos supuestos deberá probarse ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores dentro del mes siguiente a la fecha que se determinen".

Como podemos apreciar, en estos primeros párrafos de este artículo, tenemos que tomar en cuenta el beneficio que se le otorga tanto para el trabajador como para sus beneficiarios, en el sentido que se le señala una mayor garantía al considerar la incapacidad parcial permanente o la invalidez definitiva para liberar al trabajador acreditado del adeudo, los gravámenes o limitaciones de dominio, lo que constituye un triunfo mas en materia laboral, puesto que hay que considerar éstos aspectos que no se contemplaban dentro de la ley del Instituto de una manera clara y precisa como ahora se ha reformado.

Sin embargo, solo se está determinando la situación del trabajador en los casos de incapacidad permanente o de invalidez definitiva. Pero continuando con lo que establece en sus últimos párrafos tenemos:

"Los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto de otorgamiento del crédito, o posterior

mente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente el trabajador, con solo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la voluntad del trabajador y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de los beneficiarios. En caso de controversias, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondiente deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de los beneficiarios, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre del trabajador y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados".

Como podemos apreciar en el penúltimo párrafo de este artículo, se pretende garantizar la libre manifestación de voluntad del trabajador, para decidir quienes serán sus beneficiarios, para lo cual solo es necesario cumplir con las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42, de esta manera, consideramos citar el antepenúltimo y penúltimo párrafo de dicho artículo:

"Los contratos y las operaciones relacionados con los inmuebles a que se refiere este artículo, así como el desarrollo y ejecución de los con--

juntos de habitaciones que se edifiquen con financiamiento del Instituto,-- estarán excentos del pago de toda clase de impuestos, derecho o contribuciones de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal y , en su caso, el precio de venta a que se refiere el artículo 48 se tendrá como valor de avalúo de las habitaciones...

Los contratos y operaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como la constitución del régimen de propiedad en condominio de los conjuntos que financie el Instituto podrán hacerse constar en documentos privados, ante dos testigos, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad -- que corresponda, con la constancia del legislador sobre la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes".

Como podemos apreciar en los párrafos anteriores, tan solo se refieren a los contratos y operaciones, pero en ningún momento dan referencia a la designación de beneficiarios, al no ser que el legislador la quiera encuadrar en alguno de estos dos conceptos, pues de ser así estaría en un error, debido a que en primer lugar, nosotros entendemos como contrato, el acuerdo de voluntad de dos o más personas para crear o transferir derechos y obligaciones, siempre y cuando se perfeccione entre vivos y después de la muerte.

En cuanto a las operaciones nosotros conceptuamos que son negociaciones o contratos sobre valores o mercancías. También la banca utiliza este concepto para designar las operaciones de prestamos e inversiones realizadas.

Es por lo anterior, que consideramos que la designación de beneficia-



rios no se encuentran contemplada dentro de las formalidades que señala el artículo 42 de la Ley del INFONAVIT. Pero en el caso de que se pretenda -- aplicar por analogía, también debe de tomarse en cuenta que no se precisana-  
cuales van a ser dichas formalidades, pues tan solo señala que se harán --  
constar en documentos privados, ante dos testigos y se inscribieran ante el Registro Público de la Propiedad, lo cual consideramos que no garantiza una seguridad jurídica para el acto que esta realizando.

Por otra parte, designar beneficiarios es nombrar, indicar, señalar de notar, los herederos de los derechos y obligaciones que serán titulares al momento de la muerte del trabajador acreditado por el Instituto.

De esta manera, recordando la definición sobre el testamento, como un acto jurídico, unilateral, personalísimo, revocable, libre y solemne, por medio del cual una persona física capaz dispone lo que haya de hacerse con sus bienes y derechos transmisibles y declara o cumple deberes para después de su muerte. Consideramos que la naturaleza jurídica de la designación de beneficiarios se encuadra dentro del testamento, puesto que primeramente es un acto jurídico, puesto que interviene la voluntad del trabajador en la -- realización del acontecimiento y en la producción de las consecuencias.

Es unilateral porque nada mas interviene la voluntad del trabajador - acreditado.

Es personalísimo porque solo el trabajador en persona lo puede realizar.

Es revocable, puesto que las circunstancias futuras no se pueden garan

tizar, por ejemplo, un obrero obtiene una vivienda mediante un crédito del INFONAVIT designando como beneficiarios a su esposa y a su hijo, pero transcurrido cinco años tales beneficiarios mueren antes que el propio trabajador y éste debido a tal circunstancia cambia su designación nombrando a sus sobrinos.

Es libre, porque el trabajador puede designar a quien quiera, siempre y cuando no se descuide a los acreedores alimentarios contemplados en la ley.

Tomando en cuenta que la designación de beneficiarios, se debe considerar como un testamento, es menester que dicho acto jurídico, se realice en las formas establecidas por la ley para dicho acto, independientemente que dicha designación se manifieste ante un organismo descentralizado, lo cual no quiere decir, que dicho acto deje de ser solemne como su propia naturaleza lo exige, pues si bien es cierto, que por una parte resulta mas practico y mas sencillo realizarlo tan solo llenando un formato, el derecho positivo siempre ha tratado de garantizar con mayor precisión y seguridad la sucesión testamentaria, para lo cual los legisladores establecieron las formas en que se deben realizar tal acto jurídico, tomando en cuenta la importancia del mismo, puesto que de no ser así no se hubieran tomado la molestia de realizar estudios de derechos histórico y derecho comparado, desde los romanos hasta nuestros días, para que dicho acto tan importante termine en un simple requisito administrativo realizado mediante un simple formulario. Es por ello, que a continuación analizaremos las deficiencias jurídicas que contienen tales formularios.

### 3.- Ausencia de Solemnidad

Partiendo de que la designación de beneficiarios la hemos considerado como un testamento, debe contener las formalidades previstas de acuerdo al código civil. Sin embargo dichos formularios distan mucho de contener tales formalidades.

Si analizamos la carátula "A" del formato de designación de beneficiarios en donde ya señalamos en el capítulo segundo de este trabajo, es aquella en donde el acreditado designa quien o quienes van a ser sus beneficiarios, de esta manera nos encontramos con que este formato contiene los siguientes datos impresos:

- a) La fecha, día, mes y año
- b) Aparece impresa la siguiente expresión " Por este medio y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del INFONAVIT, comunico a ustedes que es mi voluntad libre y expresa designar como beneficiario a las personas cuyos nombres se mencionan a continuación, quien[es] en caso de fallecimiento, deberá otorgarse la liberación del adeudo derivado del crédito que se me otorgó, así como adjudicarse la vivienda ubicada en ...  
A título de propiedad libre de todo gravámen o limitación de dominio.  
En consecuencia este acto designo como beneficiario a...
- c) Apellido paterno, materno, nombre, edad, parentesco y clave del beneficiario.

- d) Firma del acreditado, nombre y firma de los testigos
- e) Nombre del acreditado
- f) Número de crédito
- g) Registro Federal de Causantes
- h) Firma del representante del INFONAVIT
- i) Nota: Este documento es nulo si tiene raspaduras o enmendaduras o cualquier otra alteración.

En cuanto a la forma de la carátula "B" nos encontramos que solo se diferencia en el punto [c] que nosotros hemos señalado, pues hay que recordar que esta carátula el trabajador opta por no designar en forma específica a sus beneficiarios, de esta manera manifiesta su voluntad para que el Instituto considere como tales a las personas que encuadra en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley de la INFONAVIT, en el orden de prelación siguiente:

- b) La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente del trabajador en el momento de su muerte
- c) Los ascendientes concurrirán con las personas señaladas en las fracciones anteriores, cuando dependan económicamente del trabajador.
- d) A falta de viuda o viudo, concurrirán con las personas señaladas - en las fracciones anteriores, el supérstite con quien el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que presedieron inmediatamente a su muerte, o con el que tuvo hijos, - siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias relaciones de esta clase, ninguna de las personas con quienes las tuvo ten

drán derecho

- e) Los hijos que no dependan económicamente del trabajador, y
- f) Los ascendientes que no dependan económicamente del trabajador...

Para efectos de mayor apreciación consideramos conveniente anexar fotocopias de ambas carátulas de los formularios a que hacemos referencia.

Una vez que hemos señalado los datos que contienen ambas carátulas de los formularios, debemos mencionar que el Instituto exige que sean llenados a puño y letra del trabajador acreditado, lo que nos hace considerar -- que se están basando en lo estipulado conforme al testamento ológrafo contemplado en el código civil, que como ya hemos señalado es un testamento -- ordinario por lo tanto lo consideramos como un testamento solemne.

El testamento ológrafo, debe estar escrito por completo, fechado y -- firmado de puño y letra del testador, las ventajas que este ofrece, es la facilidad de testamentación en cualquier tiempo y lugar con plena libertad y absoluto secreto.

Al señalar que deben ser con puño y letra del testador, también se -- contempla el instrumento en que la mano escribe, ya sea pluma, lápiz, etc, es decir debe ser un medio empleado cuya naturaleza sirva para hacer usos de escritura, de esta forma la ley exige en este testamento la autografía.

Sin embargo, un escrito hecho con caracteres de imprenta o estampilla no es un escrito hecho por la mano del testador, en el sentido que la ley exige este requisito, por lo que consideramos que los formatos otorgados --



DEPARTAMENTO DE CREDITO

DESIGNACION EXPRESA DE BENEFICIARIOS

FOLIO

CARATULA A

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Fecha de elaboración

DIA	MES	AÑO	

Por este medio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley del FONAVIT, comunico a ustedes que es mi voluntad libre y expresa designar como beneficiarios a las personas cuyos nombres se mencionan a continuación, a quien (es) en caso de fallecimiento, deberá otorgarse la liberación del adeudo derivado del crédito que se me otorgó, así como adjudicarse la vivienda ubicada en:

Calle	Núm. Exterior e Interior	Colonia
Población		Nombre y Clave de la Promoción (sólo para línea II)

a título de propiedad, libre de todo gravamen o limitación de dominio.

En consecuencia, por este acto, designo como beneficiario (s) a:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	CLAVE
					<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>
					<input type="checkbox"/>

ATENTAMENTE,

TESTIGO

TESTIGO

FIRMA DEL ACREDITADO

Nombre y Firma

Nombre y Firma

NUMERO DE CREDITO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

NOMBRE DEL ACREDITADO:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

Letras					

Números					

Hom.	D. V.

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL FONAVIT:

NOTA: Este documento es nulo si tiene raspaduras, enmendaduras o cualquiera otra alteración.

Copia: Departamento de Sistemas

Designación de beneficiarios de trabajadores acreditados por el FONAVIT



DEPARTAMENTO  
DE CREDITO

DESIGNACION DE BENEFICIARIOS  
CONFORME AL ORDEN DE PRELACION  
ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 40  
DE LA LEY DEL INFONAVIT

FOLIO

CARATULA B

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA  
VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Fecha de expedición

DIA	MES	AÑO

Por este medio, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley del INFONAVIT, comunico a ustedes que es mi voluntad libre y expresa que, en caso de mi fallecimiento y para los efectos de la liberación del adeudo derivado del crédito que se me otorgó, así como de la adjudicación de la vivienda ubicada en:

Calle

Num. Exterior e Interior

Colonia

Población

Nombre y Clave de la Promoción (solo para lista I)

se transmita a título de propiedad, libre de todo gravamen o limitación de dominio, en favor de los beneficiarios que establece el artículo 40 de la Ley del INFONAVIT, en el orden de preferencia que consignan los incisos b) a f) de la citada disposición legal, la que establece:

"ARTICULO 40.

- A) ...
- B) La viuda, el viudo y los hijos que dependan económicamente del trabajador en el momento de su muerte.
- C) Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas con los incisos anteriores, cuando dependan económicamente del trabajador.
- D) A falta de viuda o viudo, concurrirán con las personas señaladas en las fracciones anteriores, el superstite con quien el derechohabiente vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con el que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir el trabajador tenía varias relaciones de esta clase, ninguna de las personas con quienes las tuvo tendrán derecho.
- E) Los hijos que no dependan económicamente del trabajador, y
- F) Los ascendientes que no dependan económicamente del trabajador ..."

ATENTAMENTE.

TESTIGO

TESTIGO

FIRMA DEL ACREDITADO

Nombre y Firma

Nombre y Firma

NUMERO DE CREDITO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

NOMBRE DEL ACREDITADO:

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

Letras										Número					Hom.		D. V.		

Letras										Número					Hom.		D. V.		

Letras										Número					Hom.		D. V.		

FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL INFONAVIT

NOTA: Este documento es nulo si tiene enmendaduras o cualquiera otra alteración.

por el INFONAVIT no cumplen con este requisito legal, toda vez que aunque - si bien es cierto, se requieren llenarlos de puño y letra del trabajador, no se realiza así en la totalidad, puesto como ya mencionamos, existen datos impresos en el formato y el trabajador tan solo llena los espacios correspondientes a los otros datos que faltan, como es su nombre, la ubicación de la vivienda, etc.

De esta manera, el formato de designación de beneficiarios, no esta garantizando la autografía que según la ley civil se exige, por lo que consideramos que es una falta de solemnidad.

Lo anterior también se puede ver reflejado en el sentido de que el formato tiene en su parte final una nota referente a que si el documento tiene raspaduras, enmendaduras, o cualquier otra alteración será nulo. Al respecto queremos citar lo que establece el artículo 1552 del código civil: " Si - contuviere palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, las salvará el testador bajo su firma.

La omisión de esta formalidad por el testador solo afecta a la validez de las palabras tachadas, enmendadas o entre renglones pero no al testamento mismo".

Esto viene afirmar la gran diferencia que existe entre realizar en forma total el testamento de puño y letra del testador, a tan solo llenar los espacios correspondientes, puesto que en primer lugar se puede otorgar una mayor garantía y precisión, por lo que al realizar el testamento en forma total de puño y letra, las enmendaduras o tachaduras se pueden salvar con



la firma del testador.

Sin embargo, con los formatos no se puede hacer lo mismo, puesto que - sería el colmo, que tan solo llenen los espacios correspondientes y éstos - se presentasen con alteraciones.

Otra falta de solemnidad de la designación de beneficiarios la encontramos, en el sentido de que cada ejemplar según el testamento ológrafo debe contener la huella digital del testador, sin embargo en los formatos que son realizados por triplicado en ninguno de éstos se imprime la huella digital del trabajador, al no ser que este no sepa leer ni escribir, siendo que la huella digital otorga una mayor seguridad al documento.

Además, el original se debe depositar en el Archivo General de Notarías, según solemnidad del testamento ológrafo. En el caso de los formatos según la disposición del penúltimo párrafo del artículo 42 de la Ley del INFONAVIT, que ya hemos citado, establece que los contratos y operaciones se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, siendo que éstos se realizan con las operaciones y contratos de compraventa, las hipotecas, etc, pero en la práctica no se realiza con los formatos de designación de beneficiarios, puesto que el documento original permanece en el Instituto, una copia se entrega al trabajador acreditado y la otra se destina al Departamento de Sistemas del propio Instituto.

Otra deficiencia que encontramos en el formato, es que la ley del INFONAVIT no contempla como se debe de proceder en el caso de que el trabajador no pueda o no sepa escribir, tan solo se ha tomado en practica que pongan

su huella digital, pero nosotros consideramos que esta circunstancia se debe de tomar en cuenta tanto para aquellos trabajadores que sepan y puedan leer y escribir como para aquellos que lo ignoren, sin embargo el Instituto no contempla como se deba de proceder, no se tiene la certeza si se puede realizar por medio de otra persona o no, circunstancia a la cual no estaríamos de acuerdo por romper con la formalidad establecida en el testamento o lógrafa.

Tomando en cuenta la falta de solemnidades de los formatos de designación de beneficiarios, podemos considerar que se trata de un documento que no puede ser auténtico, partiendo de la apreciación de que se asemeja a un testamento y que este debe estar revestido de todas las solemnidades establecidas por el código civil, para tenerlo como válido. Como señalamos con anterioridad, independientemente de que se realice ante un organismo descentralizado, que constituye por su propia naturaleza un logro de la clase trabajadora que proporciona por lo menos a la gente que mas lo requiere, viviendas cómodas y dignas, no por ello un acto tan importante, como es el de señalar beneficiarios para después de su muerte, no se revistan todas las solemnidades que dicho acto requiere.

Es por esta razón, que nosotros consideramos que existe la ausencia de solemnidad en la designación de beneficiarios realizada por el INFONAVIT.

#### 4.- Conflictos que pueden Acaecer entre la Designación de Beneficiarios con la Aparición de un Testamento.

Una vez que hemos analizado las carencias en cuanto a las formalidades

de los formatos de designación de beneficiarios, pasamos a determinar cual sería la situación jurídica en el caso de que el obrero acreditado, posteriormente de haber entrado en posesión de su vivienda y de haber realizado la designación de beneficiarios conforme lo establece la ley del INFONAVIT, realice un testamento con todas las solemnidades que la ley establece para que sea auténtico.

Primeramente tendríamos que observar, si el testador cambia de manifestación de voluntad con respecto a la que había expresado en los formatos, que de no ser así, consideramos que no acaería ningún conflicto, y -- por lo contrario vendría a otorgar con mayor seguridad y precisión su última voluntad.

El conflicto se podría presentar en el caso de que efectivamente se -- hubiéramos cambiado de voluntad. En estas circunstancias debemos de tomar en cuenta, que no obstante que el trabajador realice un testamento auténtico -- de acuerdo con las solemnidades que establece el código civil, cambiando -- de voluntad con respecto a la que había expresado en la designación de beneficiarios, tiene la obligación por disposición de ley, no desamparar a sus acreedores alimentarios, que estan contemplados en el artículo 1368 del código civil, que como ya hemos citado en el capítulo tercero referente al -- testamento inoficioso.

En la situación de que en el momento de la muerte del trabajador, ya no tenga la obligación de dar alimento a las personas contempladas en la -- ley, y antes de su fallecimiento hayan otorgado un testamento auténtico, -- cuya disposición sea diferente a la manifestada en la designación de bene-

ficiarios, tal circunstancia acarrearía un gran conflicto en el sentido de -- si bien es cierto el artículo 40 de la ley del INFONAVIT establece que "El trabajador puede sustituir a las personas que hubiere designado, así como - modificar, en sus casos, la proporción a cada una de ellas". Lo que garan- tiza el derecho de revocación que contemple el código civil en cuanto a -- los testamentos. Por otra parte, en el mismo artículo se señala que "La - designación de beneficiarios quedará sin efecto si él o los designados mu- ren antes que el titular de la cuenta". Y más adelante señala "A falta de- beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, dicha entrega se hará- en el orden de prelación prevista en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Tenemos que tomar en consideración, que estamos partiendo del supues- to que el trabajador designó a las personas que serían sus beneficiarios, - utilizando la carátula "A" del formulario, puesto que en caso contrario, es decir que hubiera llenado la carátula "B" el propio trabajador está de a-- cuerdo en que se proceda conforme a lo que establece el artículo 40 de la ley del INFONAVIT. Sin embargo, en las circunstancias de que el trabajador designa sus propios beneficiarios, consideramos que lo hace porque no está- deacuerdo en someterse a lo establecido en dicho artículo, y que además se está previniendo de los acontecimientos futuros que pueden cambiar a través del tiempo, con la voluntad que había manifestado, en el momento de reali-- zar la designación de beneficiarios a las personas señaladas.

De esta manera, podemos considerar, que el Instituto no contemple la situación de que el trabajador realice un testamento auténtico sobre los - bienes que el Instituto le otorga y además expresa en el artículo 51 de su

ley que "En caso de controversia, el Instituto procederá a la liberación -referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble". Esto quiere decir, que por una parte la obligación que tenía el trabajador de cubrir la deuda pau latinamente, que contuvo con el Instituto por el otorgamiento de crédito,- para la obtención de su vivienda desaparece, pero se abstiene de adjudicar el inmueble a los beneficiarios.

Por su parte, en su artículo 52 de la ley del INFONAVIT nos establece que "Sobre cualquier acto del Instituto que lesione derechos a los trabajadores inscritos, de sus beneficiarios o de los patrones, se podrá promover ante el propio Instituto un recurso de inconformidad".

Considerando que el recurso de inconformidad tiene las características y naturaleza de un recurso administrativo, es decir, constituye un procedimiento, que permite a los particulares, impulsar la revisión de algún acto de autoridad, presentado ante la propia autoridad, que lo emite o ante su superior jerárquico. [26]

Sin embargo, los actos que motivan y legitiman el recurso de inconformidad son definitivos o son resoluciones administrativas que no requieren ningún otro trámite de decisión de los otorgados por el Instituto, de esta manera consideramos que este puede ser una vía para resolver la situación de los herederos que se instituyen en un testamento auténtico otorgado por el trabajador, dicho recurso se debe de tramitar ante la Comisión -

[25] Tena Suck, Rafael, Derecho de la Seguridad Social, Edit. Pac., México, 1990, Pag., 115.

de Inconformidades y Valuación.

No obstante, el artículo 53 de la citada ley establece que las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre derechos de aquellos, se resolverán por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, una vez agotado el recurso de inconformidad. Pero además en la parte última de éste artículo, nos señala que será optativo agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a la Junta de Conciliación y Arbitraje o a los Tribunales Competentes.

Los anteriores artículos, nos muestran las instancias que se podrían promover en caso de alguna controversia, sin embargo, consideramos necesario que la designación se encuentre prevista de toda solemnidad como dicho acto lo requiere. Para poder entender mejor señalaremos un ejemplo:

Un trabajador, obtiene su vivienda por medio del INFONAVIT, cuando su familia se encontraba formada por su cónyuge y por su hijo de 16 años de edad, los cuales habían sido designados como beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en el Instituto, no obstante lo anterior, el trabajador realiza un Testamento Público Abierto, en favor de su esposa y su hijo transcurridos cinco años, el cónyuge del trabajador fallece y un año más tarde su hijo que ya es mayor de edad, contrae matrimonio y se va a vivir en forma independiente. Posteriormente, el trabajador empieza a vivir en unión libre, con una compañera en la misma vivienda asignada, y debido a esta circunstancia el trabajador revoca la designación que había realizado ante el Instituto, para nombrar ahora a su nueva compañera como beneficiaria, y al año siguiente el trabajador finiquita la deuda con el Instituto,

por concepto del crédito para obtener dicho inmueble y de ésta manera adjudica el inmueble, y transcurridos seis meses el trabajador fallece.

Esta situación originaría una controversia, puesto que si bien es cierto el trabajador revoco la designación de beneficiarios ante el INFRONAVIT, no hizo lo mismo con el Testamento Público Abierto, que había otorgado años atrás a su esposa y a su hijo. De esta manera, el hijo del trabajador denuncia al suceso testamentaria de su padre, ante un juez familiar, y este manda dar aviso al Archivo General de Notarías y al Archivo Judicial, para comprobar la autenticidad del testamento y demostrar que no ha sido revocado por otro. Considerando que el formulario de designación de beneficiarios no se encuentra depositado en alguna de las partes citadas, el testamento puede ser reconocido como auténtico.

Por otro lado, la beneficiaria del trabajador trataría de que se le adjudique el inmueble basándose en lo que estipula el formato de designación de beneficiarios.

El ejemplo anterior, nos hace cuestionar qué valor jurídico tiene la designación de beneficiarios, una vez que el inmueble ha sido finiquitado y por lo tanto no tienen ningún gravamen o limitación de dominio. Consideramos que no podría oponerse a la voluntad testamentaria, puesto que al haberse adjudicado el inmueble en favor del trabajador, se puede considerar de su propiedad sin ninguna limitación de dominio, es por ello que opinamos que el inmueble se adjudicaría en favor del heredero testamentario.

Pero por otro lado, que sucede con la última voluntad del trabajador,

la cual manifestaba que el inmueble se adjudicara en favor de la otra persona, en este caso si la designación de beneficiarios, contara con la solemnidad que se requiere para tal acto jurídico, estaríamos de acuerdo que se respetara, sin embargo, como tal situación no se presenta así, podemos considerar que se tiene que cumplir con lo dispuesto en el testamento, que si lleno las solemnidades previstas en la ley.

Es por ello, que sugerimos que la designación de beneficiarios se realice como un acto solemne, con las formalidades previstas en la ley para los testamentos, y de esta manera se garantice su autenticidad antes y después de que el inmueble se haya finiquitado.

#### 5.- Propuestas de Reformas

Primeramente consideramos que se deben de dejar de usar los formatos de designación de beneficiarios para que de esta manera dicha manifestación se realice por medio de un testamento ológrafo, el cual consideramos que es el que ofrece mayor facilidad respecto al tiempo y lugar donde se realiza, de esta manera opinamos que es el mas practico en estos casos.

También consideramos necesario, que un representante del área de crédito del INFONAVIT, oriente jurídicamente a los trabajadores acreditados para que de esta forma pueda manifestar su voluntad, mediante los seguimientos indicados del testamento, y de esta manera no solo garantiza la adjudicación del inmueble por fallecimiento del trabajador a sus herederos antes de la amortización del crédito, sino que dicha voluntad pueda trascender una vez finiquitado dicho adeudo.



Al realizarse el testamento ológrafo, se escribirá de puño y letra -- del testador, con la expresión del día, mes y año en que se realiza, pero además consideramos necesario, que en vez de realizarse por duplicado, sea por triplicado , de esta forma, el original será depositado en el Archivo-General de Notarías, una copia en el Instituto y la otra al trabajador, -- cumpliendo con las demás solemnidades requeridas conforme al código civil.

Sin embargo, en el caso de que el trabajador no supiere o no pudiese escribir, consideramos que por la importancia del acto, este debe de realizarse en la forma establecida de un Testamento Público Abierto, cuyos honorarios del notario queden a cargo del Instituto, para que de esta manera - se garantice jurídicamente la voluntad del testador.

Es por ello que consideramos reformar el penúltimo párrafo del artículo 51 de la ley del INFONAVIT de la siguiente manera "Los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad ante el instituto, en el acto de otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan en favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble - libre de aquellos, se haga en beneficio de las personas que designe conforme a las formas del testamento ológrafo contemplado en el Código Civil para el Distrito Federal. En caso de que el trabajador no pudiese o no supiere escribir, deberá realizar Testamento Público Abierto, contemplado en las - formas de la citada ley, cuyos gastos serán cubiertos por el Instituto.

En ambos casos los testamentos serán válidos, aún cuando la vivienda haya sido finiquitada, mientras el propio testador no lo revoque. En caso

de controversia, el instituto procedera exclusivamente a la liberación referida, y se abstendrá de adjudicar el inmueble mientras no se resuelva -- mediante los tribunales correspondientes.

Es obligación del Instituto orientar jurídicamente al trabajador acreditado, para que pueda realizar tal manifestación en la forma antes señalada".

Es así como consideramos, que los trabajadores acreditados para la adquisición de una vivienda cómoda y digna, puedan tener plena seguridad jurídica de que se cumplirá su última voluntad al momento de su muerte.

### Conclusiones

PRIMERA.- Desde los orígenes del hombre y su familia, la vivienda ha constituido un elemento esencial para la vida, puesto que es el lugar en donde se pueden soportar todos los cambios climáticos que la naturaleza realiza a través del tiempo, otorgando una protección y seguridad para los miembros que habitan en ella, es por lo consiguiente que en el desarrollo de la humanidad, la vivienda a evolucionado tratando de ser cada día más confortable, sin embargo, la lucha de clases que ha existido en el desarrollo histórico, lleva a las clases sociales más desprotegidas al no contar debidamente con este elemento esencial del ser humano. Es por ello que los gobiernos actuales se preocupan cada vez más por lograr dar solución al problema de la vivienda.

SEGUNDA.- En nuestro país, el derecho a la vivienda es elevado a un rango constitucional, a través del artículo 123 fracción XII, pero sin embargo no se pudo cumplir totalmente con la idea que tuvo el Constituyente de Querétaro, puesto que en la práctica, durante muchos años las buenas intenciones de dotar a los trabajadores con viviendas cómodas e higiénicas, no se llevaron a cabo por falta de una reglamentación que estuviera de acuerdo a las necesidades, que día con día evolucionaban en materia laboral. Es por ello que los patrones se valían de esta circunstancia para obstaculizar el cumplimiento de la Constitución, con respecto a los derechos de la clase trabajadora.

TERCERA.- Con la creación de la nueva Ley Federal del Trabajo en 1970, se vino a dar un ajuste completo en materia laboral, tratando de otorgar --

una mayor garantía a los trabajadores , que con respecto a la vivienda es creado por Decreto Presidencial el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, creando así un organismo descentralizado, -- con personalidad jurídica y patrimonio propio, formado y sostenido de manera tripartita por el Estado, los patrones de las empresas y los trabajadores .

CUARTA.- La creación del INFONAVIT constituye el órgano más importante en nuestro país, que trata de abastecer viviendas dignas a la clase trabajadora asalariada, que mas necesidad demuestra de poseer un hogar propio. El Instituto está conciente de la complejidad del problema, en donde intervienen elementos de carácter social, económico y político, sin embargo desde su fundación en 1972 hasta nuestros días ha tratado en la forma mayormente posible cumplir con el objetivo de su nacimiento.

QUINTA.- Siendo la vivienda un bien inmueble que constituye la parte fundamental del patrimonio de un trabajador, y por lo consiguiente es parte primordial de su caudal hereditario al momento de su muerte, se debe garantizar jurídicamente la situación que va a guardar con respecto de sus herederos.

SEXTA.- La designación de beneficiarios, debe apegarse a lo que establece el Código Civil, con respecto a las sucesiones, considerando que el designar expresamente a sus beneficiarios, para después de la muerte de un trabajador acreditado debe considerarse un testamento, el cual debe de revestir las solemnidades previstas en la ley.

SEPTIMA.- Los formatos de designación de beneficiarios deben suprimirse, por no cumplir debidamente la realización de su fin. Es necesario que los trabajadores acreditados designen a sus beneficiarios, por medio de un Testamento Ológrafo, realizado por triplicado, pero cumpliendo con las demás solemnidades que requiere tal acto jurídico. En caso de que el trabajador no pueda o no sepa leer y escribir, considero necesario, que realice un testamento Público Abierto, cuyos gastos deberán ser cubiertos por el Instituto. En ambos casos, el trabajador deberá contar con una asesoría jurídica proporcionada por el Instituto para poder realizar dicho acto.

OCTAVA.- Los testamentos que realicen los trabajadores deben de respetarse independientemente que se haya amortizado el crédito o no, y solo el propio trabajador lo puede revocar.

## Bibliografía

- 1.- Aguilar Carbajal, Leopoldo. Segundo Curso de Derecho Civil, Segunda Edición, Edit., Porrúa, México, 1967.
- 2.- Araujo Valdivia, Luis. Derecho de las Cosas y Derecho de las Sucesiones, Segunda Edición, Edit. Cajica, Puebla, 1972.
- 3.- Arce Y Cervantes, Jose, De las Sucesiones, Segunda Edición, Edit. Porrúa, México, 1988.
- 4.- Bravo Valdes, Beatriz. Primer Curso de Derecho Romano, Onceava Edición Edit. Pax. México, 1986.
- 5.- Cicu, Antonio, El Testamento, Editorial, Revista de Derecho Privado, - Madrid, España, 1959.
- 6.- Cueva, Mario De. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Septima Edición, Edit. Porrúa, México, 1981.
- 7.- Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Septima Edición, Edit. Porrúa México, 1986.
- 8.- Gomezjara, Francisco. Sociología, Segunda Edición, Edit. Porrúa, México, 1984.

- 9 .- Gutierrez Y Gonzalez, Ernesto. El patrimonio, Tercera Edición, Edit. Porrúa, México, 1990.
- 10.- Gutierrez, Raquel. Esquema Fundamental del Derecho Mexicano, Segunda Edición, Edit. Porrúa, México, 1975.
- 11.- Hernandez Gil, Antonio. Derecho de las Sucesiones, Tomo IV, Editorial Espasa Calpe, Madrid, España, 1989.
- 12.- Ibarrola, Antonio De. Cosas Y Sucesiones, Quinta Edición, Edit. Porrúa, México, 1962.
- 13.- Margañán S., Guillermo f. Derecho Romano, Decimo Cuarta Edición, - Edit. Porrúa, México, 1986.
- 14.- Miranda Basurto, Angel. La Evolución del Hombre, Septime Edición, -
- 15.- Moto salazar, Efrain. Elementos de Derecho, Trigecima Segunda Edición, Edit. Porrúa, México, 1976.
- 16.- Pina Vara, Rafael De. Diccionario de Derecho, Decimo Cuarta Edición Edit. Porrúa, México, 1986.
- 17.- Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Decimo Octava Edición, Edit. Porrúa, México, 1986.

- 18.- Sanchez Mendal, Ramon. De los Contratos Civiles, Cuarta Edición, -  
Edit. Porrúa, México, 1978.
- 19.- Tena Suck, Rafael. Derecho de la Seguridad Social, Editorial Pac,-  
México, 1989.
- 20.- Uribe, F. Luis. Sucesiones en el Derecho Mexicano, Editorial Jus,  
México, 1962.

Hemerografía.

- 21.- Aguilar Mejía, Raul. La Vivienda Popular en México, Instituto de -  
Capacidad Política D. R. 1982.
- 22.- Alvarez Lugo, Marco Vinicio. El INFONAVIT y Nuestra Dogmatica -  
Constitucional, Tesis en Derecho, Universidad Autonoma de Guadala-  
jara, 1981.
- 23.- Buenlink, Horacio. Financiamiento de la Vivienda a Bajo Costo, Vi-  
vienda , mayo- junio, 1982.
- 24.- Iriarte Y Tejeda, Carlos. Sistema de Financiamiento y Otorgamiento  
del Crédito INFONAVIT., Vivienda mayo- junio, 1982.
- 25.- Martinez Fourzan, Oscar. La habitación de los Trabajadores Mexicanos  
Tesis en Derecho, UNAM., 1953.



- 26.- Mendez, Ricardo. El INFONAVIT Logro del Tripartidismo, Vivienda, Vol.7, Num. mayo junio, 1982.
- 27.- Ruiz, Jose Francisco. El INFONAVIT un Caso de Organismo Descentralizado, Vivienda, año 2 Num. 10,México, junio 1977.
- 28.- Silva Herzog,Jcsus. Consecuencias Sociales de los Programas de Vivienda, IV Congreso Interamericano de la Vivienda.

Legislación.

- 29.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 30.- Código Civil Para el Distrito Federal.
- 31.- Ley Federal del Trabajo.
- 32.- Ley del INFONAVIT.
- 33.- Ley del Instituto del Seguro Social.